



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
Secretario de Gobierno

20 DE MAYO DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 9075

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES  
 ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE NÚMERO:  
 HCE/OSFE/DSAJ/PRA/018/2023

Villahermosa, Tabasco, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. -----

**VISTO.-** estado procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del ciudadano **Jorge Luis Sánchez Sánchez**, en su carácter de **Director de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2018**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- **A C U E R D A** -----

**PRIMERO.-** El veintidós de marzo de dos mil veintitrés, se emitió el oficio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/983/2023**, por el cual se citó a comparecencia al ciudadano **Jorge Luis Sánchez Sánchez**, en su carácter de **Director de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, durante el ejercicio fiscal 2018**, para efectos de desahogar la Audiencia Inicial señalada dentro del procedimiento en que se actúa, tal y como lo establece el artículo 208 fracción II de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas; no obstante, según Acta Circunstanciada de treinta de marzo de dos mil veintitrés, emitida por el **Licenciado Pablo Pozo Castillo**, notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al Presunto Responsable en el domicilio ubicado en calle Gregorio Méndez, sin número, colonia Centro, C.P. 86780, Jonuta, Tabasco, toda vez que se constituyó en dicho domicilio y al no salir nadie después de tocar varias veces, se entrevistó con vecinos del lugar que, al no identificarse, procedió a describirlos, la primera, de la siguiente manera: persona del sexo femenino, de cabello largo hasta los hombros, de color castaño, tez clara, ojos oscuros, complexión media, de aproximadamente cuarenta años; el segundo, ser un masculino de tez clara, ojos oscuros, quien en ese momento portaba una gorra en color rojo, nariz recta, barba espesa, ser de complexión mediana; quienes mencionaron que el señor Jorge Luis Sánchez Sánchez, vivía en la casa de enfrente cuando trabajaba en el Ayuntamiento, pero que tiene tiempo que dejó de rentar en ese domicilio, que hasta donde ellos saben, está viviendo en la ciudad de Villahermosa, que es todo lo que pueden decir**, por lo que, conocidos los hechos, la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria, y como resultado, se obtuvo que en el procedimiento **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/235/2021-JONUTA**, obran los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/623/2022**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/624/2022**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/625/2022**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/626/2022** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/627/2022**, a través de los cuales esta autoridad solicitó informe a la Secretaría de Finanzas; Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Tabasco; Secretaría de la Función Pública del Estado y la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos del Estado, a efecto de que proporcionaran el domicilio del ciudadano **Jorge Luis Sánchez Sánchez**, y en respuesta a ello, a través del oficio número

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE NÚMERO:  
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/018/2023

DGRPPyC/JURÍDICO/00494/2022, de diecisiete de febrero de dos mil veintidós, la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, proporcionó el domicilio ubicado en el andador Nardos número 114, del Fraccionamiento Villa las Flores, Villahermosa, Tabasco.

Consecuentemente, se acordó notificar al presunto responsable la reprogramación de la Audiencia Inicial, en el domicilio descrito en la parte in fine del párrafo anterior, por lo que se emitió el oficio número HCE/OSFE/FS/DSAJ/1128/2023, de once de abril de dos mil veintitrés, sin embargo, mediante acta circunstanciada de diecisiete de abril de los corrientes, realizada por el **Licenciado Manuel Alfonso Méndez Pérez**, Notificador Adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos, de este Órgano Fiscalizador, expuso que no pudo llevar a cabo la notificación personal del oficio referido, al ciudadano **Jorge Luis Sánchez Sánchez**, en razón que, dicha persona ya no vive en el domicilio ubicado en *andador Nardos número 114, del Fraccionamiento Villa las Flores, Villahermosa, Tabasco*, dirección que fue obtenida a través del oficio número DGRPPyC/JURÍDICO/00494/2022, de diecisiete de febrero de dos mil veintidós, emitido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

En tal sentido, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del Presunto Responsable**, girándose los oficios HCE/OSFE/FS/DSAJ/1186/2023, HCE/OSFE/FS/DSAJ/1187/2023, HCE/OSFE/FS/DSAJ/1188/2023, HCE/OSFE/FS/DSAJ/1189/2021, y HCE/OSFE/FS/DSAJ/1190/2023, de diecisiete de abril de dos mil veintitrés, dirigidos a la Secretaría de Finanzas, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de la Función Pública, Dirección General de la Policía Estatal de Caminos y al Instituto de Seguridad Social del Estado, todos del Estado de Tabasco, mediante los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en virtud del ámbito de su competencia, proporcionaran información relativa al lugar de residencia del ciudadano **Jorge Luis Sánchez Sánchez**, **resultando de ello que las diversas dependencias** dieran como domicilios los ubicados en **calle Gregorio Méndez, sin número, colonia Centro, C.P. 86780, Jonuta, Tabasco** y **andador Nardos número 114, del Fraccionamiento Villa las Flores, Villahermosa, Tabasco** que resultan ser los mismos en los que no se ha podido localizar; sin embargo, en el caso particular de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, proporcionó el domicilio ubicado en **Villa Ignacio Allende, Municipio de Centla, Tabasco**; a pesar de ello, mediante acta circunstanciada, de nueve de mayo de dos mil veintitrés, emitida por el notificador **Licenciado Pablo Pozo Castillo**, adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Fiscalizador, hizo constar que en dicho domicilio no se encontró al presunto responsable en comento, de acuerdo a las manifestaciones que en ella se vierten, por lo que no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE NÚMERO:  
HCE/OSFE/DSA/J/PRA/018/2023

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio dónde se pueda localizar al presunto mencionado, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 1 párrafo Tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, para que se dé cumplimiento al Punto Sexto del acuerdo de veintiuno de marzo del dos mil veintitrés, radicado en el expediente número **HCE/OSFE/DSA/J/PRA/018/2023**, se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el **Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, **deberá presentarse el quince de junio de dos mil veintitrés, a las 09:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la Audiencia inicial prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que, deberá presentarse en las oficinas de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos en el domicilio apenas descrito, para que se le haga entrega de las copias certificadas de los siguientes documentos: 1) Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, 2) Acuerdo de Admisión y 3) Expediente de Responsabilidad Administrativa, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas, lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal. -----

**TERCERO.-** Es de precisar que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente<sup>1</sup>. Tal determinación también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

**EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)<sup>2</sup>.**

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, se habilita el día sábado **veinte de mayo del dos mil veintitrés** para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE NÚMERO:  
HCE/OSFE/DSAJPRA/018/2023

**CUARTO.-** Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

**QUINTO.-** Se ordena girar atento oficio a la Dirección de Investigación, así como al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco, para hacerles saber la fecha, lugar y hora indicada en que se desahogará la audiencia inicial del presunto responsable, señalada en el punto Segundo del presente acuerdo, para efectos de que comparezcan, en cumplimiento con el punto Octavo del acuerdo de veintinueve de marzo de dos mil veintitres.-----

**SEXTO.-** Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda la **Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 16 fracción XX y XXVII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado vigente, que autoriza.----- **CONSTE.**

**Elaboró:** Lic. William Alberto de la Cruz Hernández. - Auxiliar Jurídico. / **Revisó:** Lic. Anthony Giovanni Zavala Arias. - Secretario de Substanciación y Procesos 1.

**C.c.p. C.P.C. y M. en Aud.** Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.  
**C.c.p. Expediente.**

<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que si menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.- Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

<sup>2</sup> Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013; Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PRA/018/2023

### EDICTO

Dirigido: CIUDADANO JORGE LUIS SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Cargo: Directora de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2018

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número HCE/OSFE/DSAJ/PRA/018/2023, radicado por la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **once de mayo de dos mil veintitrés**, que ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución en el **Resultado 39C**, durante la **Auditoría del Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2018** correspondiente al **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco** y que se encuentran detalladas en el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa** número **"-JON-18-AS1-IPRA012/2023**, de **quince de marzo de dos mil veintitrés**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del **Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa** número **EPRA/DI/144/2020**, se advierte su participación como **Director de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco**; en ese tenor y en relación a las funciones de su cargo contempladas en el artículo 79, fracciones II, VI, XII y XIV de la Ley de Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y demás normatividades que le sean aplicables, y que de manera general establecen, entre otras cosas, que le correspondía custodiar, resguardar, trasladar, administrar los fondos y valores propiedad del Municipio, además efectuar los pagos sujetos al programa presupuestal y sobre todo organizar y llevar la contabilidad de la Hacienda Municipal, y que, de acuerdo a las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico, se advierte que, se realizaron transferencias de recursos del Fondo IV a otras cuentas bancarias, que no atienden a los objetivos del fondo, en el Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, hechos que ocurrieron en las fechas siguientes: el seis de abril, veintitrés de mayo, treinta y uno de mayo y dos de abril del año dos mil dieciocho, como puede corroborarse con los cuatro estados de cuenta expedida por el banco BBVA Bancomer, cuatro pólizas con números 22, 66, 77 y 13, así como cuatro comprobantes de resultados de transferencias emitida por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUTO DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, mismos que no coinciden con las fechas antes referidas. En razón de lo anterior, se puede advertir que la conducta presuntamente desplegada por el ciudadano Jorge Luis Sánchez Sánchez, se ajusta al tipo administrativo **DESVIO DE RECURSOS** descrito en el artículo 54 primer párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, afectando a la cuenta del fondo IV por un monto de **\$2'281,916.26 (dos millones doscientos ochenta y un mil novecientos dieciséis pesos con veintiséis centavos en moneda nacional.)** En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 1 párrafo tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el 118 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa referida. Atento a lo anterior, esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse el día quince de junio de dos mil veintitrés, a las nueve horas (09:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar para la Audiencia inicial prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas citada, con el objeto de que haga valer sus derechos

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PRA/018/2023

y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que, deberá presentarse en las oficinas de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos en el domicilio apenas descrito, para que se le haga entrega de las copias certificadas de los siguientes documentos: 1) Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, 2) Acuerdo de Admisión y 3) Expediente de Responsabilidad Administrativa, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado **veinte de mayo de dos mil veintitrés** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Villahermosa, Centro, Tabasco, quince de mayo del dos mil veintitrés.

Así lo ordena, manda y firma

**Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita**  
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos



No.- 9077

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS EXPEDIENTE NÚMERO:  
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/009/2023

Villahermosa, Tabasco, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. -----

**Visto.** - Que de autos del expediente citado al rubro superior derecho del presente acuerdo, se desprende que no ha sido posible la localización del ciudadano **Jorge Luis Sánchez Sánchez**, en su carácter de **Director de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2018**, esta Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos emite el siguiente:

----- **A C U E R D O** -----

**PRIMERO.-** El veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, se emitió el oficio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/970/2023**, por el cual se citó a comparecencia al ciudadano **Jorge Luis Sánchez Sánchez**, en su carácter de **Director de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, durante el ejercicio fiscal 2018**, para efectos de desahogar la Audiencia Inicial señalada dentro del procedimiento en que se actúa, tal y como lo establece el artículo 208 fracción II de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas; no obstante, según Acta Circunstanciada de treinta de marzo de dos mil veintitrés, emitida por el **Licenciado Pablo Pozo Castillo**, notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al Presunto Responsable en el domicilio ubicado en calle Gregorio Méndez, sin número, colonia Centro, C.P. 86780, Jonuta, Tabasco, toda vez que se constituyó en dicho domicilio y al no salir nadie después de tocar varias veces, se entrevistó con vecinos del lugar que, al no identificarse, procedió a describirlos, la primera, de la siguiente manera: persona del sexo femenino, de cabello largo hasta los hombros, de color castaño, tez clara, ojos oscuros, complexión media, de aproximadamente cuarenta años; el segundo, ser un masculino de tez clara, ojos oscuros, quien en ese momento portaba una gorra en color rojo, nariz recta, barba espesa, ser de complexión mediana; quienes mencionaron que el señor Jorge Luis Sánchez Sánchez, vivía en la casa de enfrente cuando trabajaba en el Ayuntamiento, pero que tiene tiempo que dejó de rentar en ese domicilio, que hasta donde ellos saben, está viviendo en la ciudad de Villahermosa, que es todo lo que pueden decir**, por lo que, conocidos los hechos, la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria, y como resultado, se obtuvo que en el procedimiento HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/235/2021-JONUTA, obran los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/623/2022, HCE/OSFE/FS/DSAJ/624/2022, HCE/OSFE/FS/DSAJ/625/2022, HCE/OSFE/FS/DSAJ/626/2022 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/627/2022, a través de los cuales esta autoridad solicitó informe a la Secretaría de Finanzas; Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Tabasco; Secretaría de la Función Pública del Estado y la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos del Estado, a efecto de que proporcionaran el domicilio del ciudadano **Jorge Luis Sánchez Sánchez**, y en respuesta a ello, a través del oficio número DGRPPyC/JURÍDICO/00494/2022, de diecisiete de febrero de dos mil veintidós, la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, proporcionó el domicilio ubicado en el andador Nardos número 114, del Fraccionamiento Villa las Flores, Villahermosa, Tabasco.

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS EXPEDIENTE NÚMERO:  
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/009/2023

Consecuentemente, se acordó notificar al presunto responsable la reprogramación de la Audiencia Inicial, en el domicilio descrito en la parte in fine del párrafo anterior, por lo que se emitió el oficio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/1166/2023**, de catorce de abril de dos mil veintitrés, sin embargo, mediante acta circunstanciada de diecisiete de abril de los corrientes, realizada por el **Licenciado Manuel Alfonso Méndez Pérez**, notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos, de este Órgano Fiscalizador, expuso que no pudo llevar a cabo la notificación personal del oficio referido, al ciudadano **Jorge Luis Sánchez Sánchez**, en razón que, dicha persona ya no vive en el domicilio ubicado en *andador Nardos número 114, del Fraccionamiento Villa las Flores, Villahermosa, Tabasco*, dirección que fue obtenida a través del oficio número DGRPPyC/JURÍDICO/00494/2022, de diecisiete de febrero de dos mil veintidós, emitido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

En tal sentido, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del Presunto Responsable**, girándose los oficios HCE/OSFE/FS/DSAJ/1186/2023, HCE/OSFE/FS/DSAJ/1187/2023, HCE/OSFE/FS/DSAJ/1188/2023, HCE/OSFE/FS/DSAJ/1189/2021, y HCE/OSFE/FS/DSAJ/1190/2023, de diecisiete de abril de dos mil veintitrés, dirigidos a la Secretaría de Finanzas, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de la Función Pública, Dirección General de la Policía Estatal de Caminos y al Instituto de Seguridad Social del Estado, todos del Estado de Tabasco, mediante los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en virtud del ámbito de su competencia, proporcionaran información relativa al lugar de residencia del ciudadano **Jorge Luis Sánchez Sánchez, resultando de ello que las diversas dependencias** dieran como domicilios los ubicados en **calle Gregorio Méndez, sin número, colonia Centro, C.P. 86780, Jonuta, Tabasco** y **andador Nardos número 114, del Fraccionamiento Villa las Flores, Villahermosa, Tabasco** que resultan ser los mismos en los que no se ha podido localizar; sin embargo, en el caso particular de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, proporcionó el domicilio ubicado en **Villa Ignacio Allende, Municipio de Centla, Tabasco**; a pesar de ello, mediante acta circunstanciada del nueve de mayo de dos mil veintitrés, emitida por el notificador **Licenciado Pablo Pozo Castillo** adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Fiscalizador, hizo constar que en dicho domicilio no se encontró al presunto responsable en comento, de acuerdo a las manifestaciones que en ella se vierten, por lo que no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio donde se pueda localizar al presunto mencionado, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 1 párrafo Tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, para que se dé cumplimiento al **PUNTO QUINTO** del acuerdo de veintiuno de marzo del dos mil veintitrés, mismo que se deberá **publicar por**

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS EXPEDIENTE NÚMERO:  
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/009/2023

**tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber que al día siguiente hábil de la tercera publicación deberá presentarse en las oficinas de la **Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que se le haga entrega de las copias certificadas de los siguientes documentos: 1) Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, 2) Acuerdo de Admisión y 3) Expediente de Responsabilidad Administrativa, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas, lo anterior, en cumplimiento del artículo 193 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Así mismo, **deberá presentarse el quince de junio de dos mil veintitrés, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en el domicilio antes descrito**, para la Audiencia inicial prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, en la cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio. -----

**TERCERO.** - Es de precisar que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente<sup>1</sup>. Tal determinación también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

**EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLIACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)<sup>2</sup>.**

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, se habilita el día sábado **veinte de mayo del dos mil veintitrés** para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

**CUARTO.** - Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

**QUINTO.** - Se ordena girar atento oficio a la Dirección de Investigación, así como al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco, para hacerles saber la fecha, lugar y hora indicada en que se desahogará la audiencia inicial del presunto responsable, señalada en el **PUNTO SEGUNDO**

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

**OSFE**  
TABASCO



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS EXPEDIENTE NÚMERO:  
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/009/2023

del presente acuerdo, para efectos de que comparezcan, en cumplimiento con el **PUNTO SÉPTIMO** del acuerdo de veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.-----

**SEXTO.-** En vista de los hechos relatados en el acta circunstanciada del nueve de mayo de dos mil veintitrés suscrita por el Licenciado Pablo Pozo Castillo, Notificador adscrito a esta Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos, en la que precisa que al constituirse en el domicilio señalado en el **PUNTO SEGUNDO** del acuerdo del cuatro de mayo de dos mil veintitrés, ubicado en el poblado Villa Ignacio Allende perteneciente al municipio de Centla, Tabasco, hizo constar la imposibilidad de emplazar al ciudadano Jorge Luis Sánchez Sánchez, al no haberse localizado. Por lo anterior, se ordena dejar sin efectos el **PUNTO CUARTO** del acuerdo del cuatro de mayo de dos mil veintitrés, que instruye notificar a la Dirección de Investigación y al Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, para la celebración de la audiencia inicial del procedimiento en que se actúa, ya que resulta infructuoso notificarles por la no localización del presunto responsable.-----

**SÉPTIMO. -** Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, la **Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 16 fracción XX y XXVII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado vigente, que autoriza.----- **GONSTE.**

Directora de Substanciación y Asuntos  
Jurídicos  
Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita.



Elaboró: Lic. Mariana Chablé de la Cruz. - Auxiliar de Substanciación a Procesos 2. / Revisó: Mtro. Antonio Martínez Vidal. - Secretario de Substanciación a Procesos 2.  
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.  
C.c.p. Expediente.

<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que si menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de Jurisprudencia 19/2008.- Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a/J. 19/2008, véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

<sup>2</sup> Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS EXPEDIENTE NÚMERO:  
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/009/2023

### EDICTO

Dirigido: **CUIDADANO JORGE LUIS SÁNCHEZ SÁNCHEZ**  
Cargo: **Director de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, durante el Ejercicio Fiscal 2018.**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **HCE/OSFE/DSAJ/PRA/009/2023**, radicado por la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó el acuerdo del quince de mayo de dos mil veintitrés, que ordena en su PUNTO SEGUNDO se le **cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por este Ente Fiscalizador en el **Resultado 39C**, durante la **Auditoría del Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2018** correspondiente al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco, y que se encuentran detalladas en el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa** número **2-JON-18-AS2-IPRA013/2023**, del quince de marzo de dos mil veintitrés. Siendo lo anterior en calidad de Presunto Responsable, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del **Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa** número **EPRA/DI/526/2020**, se advierte su participación como **Director de Finanzas del Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco**; en el que se puede advertir que la conducta presuntamente desplegada por el servidor público antes mencionado, se ajusta a la falta grave de **DESVÍO DE RECURSOS** descrita en el artículo **54 primer párrafo** de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, en virtud de la afectación al Fondo III por un monto de **\$2,349,431.00 (Dos millones, trescientos cuarenta y nueve mil, cuatrocientos treinta y un pesos 00/100 Moneda Nacional)**. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los numerales **131 fracción III** y **139 fracción II** del **Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el artículo **1 párrafo tercero** de la **Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, en relación con el dispositivo **118** de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**. Atento a lo anterior, esta Autoridad hace de su conocimiento que deberá presentarse el **quince de junio de dos mil veintitrés a las 10:00 (diez) horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113 de la Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para efectos de desahogar su **AUDICENCIA INICIAL** prevista en el artículo **208 fracción II** de la multicitada ley, con el objeto de que haga valer sus derechos y manifieste lo que considere necesario para su defensa, haciéndole del conocimiento que, deberá presentarse en las oficinas de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos en el domicilio antes citado, para efectos de hacerle entrega de las **copias certificadas** de los siguientes documentos: 1) Expediente de Responsabilidad Administrativa, 2) Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y 3) Acuerdo de Admisión del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **HCE/OSFE/DSAJ/PRA/009/2023**; para tales efectos en días hábiles en un horario de 09:00 a 15:00 horas. Finalmente, en el **PUNTO TERCERO** del proveído de

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EXPEDIENTE NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PRA/009/2023

referencia, se habilita el día sábado **veinte de mayo de dos mil veintitrés** para la práctica de la diligencia de citación por edictos.

Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Villahermosa, Tabasco a quince de mayo de dos mil veintitrés.

Así lo ordena, manda y firma:

Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos  
Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita.



ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

No.- 9078

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS EXPEDIENTE NÚMERO:  
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/001/2023

Villahermosa, Tabasco, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. -----

**RAZÓN.-** Que de autos del expediente citado al rubro superior derecho del presente acuerdo, que se desprende que no ha sido posible la localización del ciudadano **Jorge Luis Sánchez Sánchez**, en su carácter de **Director de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2018**, esta Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos emite el siguiente:

----- **A C U E R D O** -----

**PRIMERO.-** El veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, se emitió el oficio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/974/2023**, por el cual se citó a comparecencia al ciudadano **Jorge Luis Sánchez Sánchez**, en su carácter de **Director de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, durante el ejercicio fiscal 2018**, para efectos de desahogar la Audiencia Inicial señalada dentro del procedimiento en que se actúa, tal y como lo establece el artículo 208 fracción II de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas; no obstante, según Acta Circunstanciada de treinta de marzo de dos mil veintitrés, emitida por el **Licenciado Pablo Pozo Castillo**, notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al Presunto Responsable en el domicilio ubicado en calle Gregorio Méndez, sin número, colonia Centro, C.P. 86780, Jonuta, Tabasco, toda vez que se constituyó en dicho domicilio y al no salir nadie después de tocar varias veces, se entrevistó con vecinos del lugar que, al no identificarse, procedió a describirlos, la primera, de la siguiente manera: persona del sexo femenino, de cabello largo hasta los hombros, de color castaño, tez clara, ojos oscuros, complexión media, de aproximadamente cuarenta años; el segundo, ser un masculino de tez clara, ojos oscuros, quien en ese momento portaba una gorra en color rojo, nariz recta, barba espesa, ser de complexión mediana; quienes mencionaron que el señor Jorge Luis Sánchez Sánchez, vivía en la casa de enfrente cuando trabajaba en el Ayuntamiento, pero que tiene tiempo que dejó de rentar en ese domicilio, que hasta donde ellos saben, está viviendo en la ciudad de Villahermosa, que es todo lo que pueden decir**, por lo que, conocidos los hechos, la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria, y como resultado, se obtuvo que en el procedimiento HCE/OSFE/DSAJ/PFR/235/2021-JONUTA, obran los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/623/2022, HCE/OSFE/FS/DSAJ/624/2022, HCE/OSFE/FS/DSAJ/625/2022, HCE/OSFE/FS/DSAJ/626/2022 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/627/2022, a través de los cuales esta autoridad solicitó informe a la Secretaría de Finanzas; Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Tabasco; Secretaría de la Función Pública del Estado y la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos del Estado, a efecto de que proporcionaran el domicilio del ciudadano **Jorge Luis Sánchez Sánchez**, y en respuesta a ello, a través del oficio número DGRPPyC/JURÍDICO/00494/2022, de diecisiete de febrero de dos mil veintidós, la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, proporcionó el domicilio ubicado en el andador Nardos número 114, del Fraccionamiento Villa las Flores, Villahermosa, Tabasco.

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS EXPEDIENTE NÚMERO:  
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/001/2023

Consecuentemente, se acordó notificar al presunto responsable la reprogramación de la Audiencia Inicial, en el domicilio descrito en la parte in fine del párrafo anterior, por lo que se emitió el oficio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/1160/2023**, de trece de abril de dos mil veintitrés, sin embargo, mediante acta circunstanciada de diecisiete de abril de los corrientes, realizada por el **Licenciado Manuel Alfonso Méndez Pérez**, notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos, de este Órgano Fiscalizador, expuso que no pudo llevar a cabo la notificación personal del oficio referido, al ciudadano **Jorge Luis Sánchez Sánchez**, en razón que, dicha persona ya no vive en el domicilio ubicado en *andador Nardos número 114, del Fraccionamiento Villa las Flores, Villahermosa, Tabasco*, dirección que fue obtenida a través del oficio número DGRPPyC/JURÍDICO/00494/2022, de diecisiete de febrero de dos mil veintidós, emitido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

En tal sentido, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del Presunto Responsable**, girándose los oficios HCE/OSFE/FS/DSAJ/1186/2023, HCE/OSFE/FS/DSAJ/1187/2023, HCE/OSFE/FS/DSAJ/1188/2023, HCE/OSFE/FS/DSAJ/1189/2021, y HCE/OSFE/FS/DSAJ/1190/2023, de diecisiete de abril de dos mil veintitrés, dirigidos a la Secretaría de Finanzas, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de la Función Pública, Dirección General de la Policía Estatal de Caminos y al Instituto de Seguridad Social del Estado, todos del Estado de Tabasco, mediante los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en virtud del ámbito de su competencia, proporcionaran información relativa al lugar de residencia del ciudadano **Jorge Luis Sánchez Sánchez**, resultando de ello que las diversas dependencias dieran como domicilios los ubicados en **calle Gregorio Méndez, sin número, colonia Centro, C.P. 86780, Jonuta, Tabasco** y **andador Nardos número 114, del Fraccionamiento Villa las Flores, Villahermosa, Tabasco** que resultan ser los mismos en los que no se ha podido localizar; sin embargo, en el caso particular de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, proporcionó el domicilio ubicado en **Villa Ignacio Allende, Municipio de Centla, Tabasco**; a pesar de ello, mediante acta circunstanciada del nueve de mayo de dos mil veintitrés, emitida por el notificador **Licenciado Pablo Pozo Castillo** adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Fiscalizador, hizo constar que en dicho domicilio no se encontró al presunto responsable en comento, de acuerdo a las manifestaciones que en ella se vierten, por lo que no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.- - - - -

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio donde se pueda localizar al presunto mencionado, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 1 párrafo Tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, para que se dé cumplimiento al **PUNTO TERCERO** del acuerdo de veintidós de marzo del dos mil veintitrés, mismo que se deberá **publicar por**

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS EXPEDIENTE NÚMERO:  
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/001/2023

**tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber que al día siguiente hábil de la tercera publicación deberá presentarse en las oficinas de la **Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que se le haga entrega de las copias certificadas de los siguientes documentos: 1) Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, 2) Acuerdo de Admisión y 3) Expediente de Responsabilidad Administrativa, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas, lo anterior, en cumplimiento del artículo 193 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Así mismo, **deberá presentarse el quince de junio de dos mil veintitrés, a las 12:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en el domicilio antes descrito**, para la Audiencia inicial prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, en la cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio. -----

**TERCERO.** - Es de precisar que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente<sup>1</sup>. Tal determinación también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

**EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLIACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)<sup>2</sup>.**

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, se habilita el día sábado **veinte de mayo del dos mil veintitrés** para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

**CUARTO.** - Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

**QUINTO.** - Se ordena girar atento oficio a la Dirección de Investigación, así como al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco, para hacerles saber la fecha, lugar y hora indicada en que se desahogará la audiencia inicial del presunto responsable, señalada en el **PUNTO SEGUNDO**

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

**OSFE**  
TABASCO



**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS EXPEDIENTE NÚMERO:  
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/001/2023**

del presente acuerdo, para efectos de que comparezcan, en cumplimiento con el **PUNTO TERCERO** del acuerdo de veintidós de marzo de dos mil veintitrés.-----

**SEXTO.-** En vista de los hechos relatados en el acta circunstanciada del nueve de mayo de dos mil veintitrés suscrita por el Licenciado Pablo Pozo Castillo, Notificador adscrito a esta Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos, en la que precisa que al constituirse al domicilio señalado en el **PUNTO SEGUNDO** del acuerdo del tres de mayo de dos mil veintitrés, ubicado en el poblado Villa Ignacio Allende perteneciente al municipio de Centla, Tabasco, hizo constar la imposibilidad de emplazar al ciudadano Jorge Luis Sánchez Sánchez, al no haberse localizado. Por lo anterior, se ordena dejar sin efectos el **PUNTO CUARTO** del acuerdo del tres de mayo de dos mil veintitrés, que instruye notificar a la Dirección de Investigación y al Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, para la celebración de la audiencia inicial del procedimiento en que se actúa, ya que resulta infructuoso notificarles por la no localización del presunto responsable.-----

**SÉPTIMO. -** Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, la **Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 16 fracción XX y XXVII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado vigente, que autoriza.----- **CONSTE.**

**Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos  
Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita**

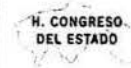
**Elaboró:** Lic. Teresa Beatriz López Aguilar. - Auxiliar de Substanciación a Procesos 2. / **Revisó:** Mtro. Antonio Martínez Vidal. - Secretario de Substanciación a Procesos 2. **C.c.p.** C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco. **C.c.p.** Expediente.

<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones medianaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008 - Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

<sup>2</sup> Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil, Tesis: XXVI.5o./V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

**OSFE**  
TABASCO



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS EXPEDIENTE NÚMERO:  
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/001/2023

**EDICTO**

Dirigido: **CUIDADANO JORGE LUIS SÁNCHEZ SÁNCHEZ**

Cargo: **Director de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, durante el Ejercicio Fiscal 2018.**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **HCE/OSFE/DSAJ/PRA/001/2023**, radicado por la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó el acuerdo del quince de mayo de dos mil veintitrés, que ordena en su PUNTO SEGUNDO se le ***cite por Edicto***, en relación a las irregularidades detectadas por este Ente Fiscalizador en el **Resultado 8C**, durante la **Auditoría del Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2018** correspondiente al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco, y que se encuentran detalladas en el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa** número **2-JON-18-AS1-IPRA001/2023**, del **diez de marzo de dos mil veintitrés**. Siendo lo anterior en calidad de Presunto Responsable, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del **Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa** número **EPRA/DI/135/2020**, se advierte su participación como **Director de Finanzas del Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco**; en el que se puede advertir que la conducta presuntamente desplegada por el servidor público antes mencionado, se ajusta a la falta grave de **DESVÍO DE RECURSOS** descrita en el artículo **54 primer párrafo** de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, en virtud de la realización de 1364 pagos a servidores públicos, correspondiente a los meses de enero a junio de 2018, por un monto de **\$72,687,251.52 (Setenta y dos millones seiscientos ochenta y siete mil doscientos cincuenta y un pesos 52/100 Moneda Nacional)**. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los numerales **131 fracción III** y **139 fracción II** del **Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el artículo **1 párrafo tercero** de la **Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, en relación con el dispositivo **118** de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**. Atento a lo anterior, esta Autoridad hace de su conocimiento que deberá presentarse el **quince de junio de dos mil veintitrés a las 12:00 (doce) horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113 de la Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para efectos de desahogar su **AUDICENCIA INICAL** prevista en el artículo 208 fracción II de la multicitada ley, con el objeto de que haga valer sus derechos y manifieste lo que considere necesario para su defensa, haciéndole del conocimiento que, deberá presentarse en las oficinas de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos en el domicilio antes citado, para efectos de hacerle entrega de las **copias certificadas** de los siguientes documentos: 1) Expediente de Responsabilidad Administrativa, 2) Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y 3) Acuerdo de Admisión del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **HCE/OSFE/DSAJ/PRA/001/2023**; para tales efectos en días hábiles en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"



**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EXPEDIENTE NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PRA/001/2023**

Finalmente, en el **PUNTO TERCERO** del proveído de referencia, se habilita el día sábado **veinte de mayo de dos mil veintitrés** para la práctica de la diligencia de citación por edictos.

Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Villahermosa, Tabasco a quince de mayo de dos mil veintitrés.

Así lo ordena, manda y firma:



**Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**  
**Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita.**

No.- 9079

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS EXPEDIENTE NÚMERO:  
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/013/2023

Villahermosa, Tabasco, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. -----

**RAZÓN.-** Que de autos del expediente citado al rubro superior derecho del presente acuerdo, que se desprende que no ha sido posible la localización del ciudadano **Jorge Luis Sánchez Sánchez**, en su carácter de **Director de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2018**, esta Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos emite el siguiente:

----- **A C U E R D O** -----

**PRIMERO.-** El veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, se emitió el oficio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/972/2023**, por el cual se citó a comparecencia al ciudadano **Jorge Luis Sánchez Sánchez**, en su carácter de **Director de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, durante el ejercicio fiscal 2018**, para efectos de desahogar la Audiencia Inicial señalada dentro del procedimiento en que se actúa, tal y como lo establece el artículo 208 fracción II de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas; no obstante, según Acta Circunstanciada de treinta de marzo de dos mil veintitrés, emitida por el **Licenciado Pablo Pozo Castillo**, notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al Presunto Responsable en el domicilio ubicado en calle Gregorio Méndez, sin número, colonia Centro, C.P. 86780, Jonuta, Tabasco, toda vez que se constituyó en dicho domicilio y al no salir nadie después de tocar varias veces, se entrevistó con vecinos del lugar que, al no identificarse, procedió a describirlos, la primera, de la siguiente manera: persona del sexo femenino, de cabello largo hasta los hombros, de color castaño, tez clara, ojos oscuros, complexión media, de aproximadamente cuarenta años; el segundo, ser un masculino de tez clara, ojos oscuros, quien en ese momento portaba una gorra en color rojo, nariz recta, barba espesa, ser de complexión mediana; quienes mencionaron que el señor Jorge Luis Sánchez Sánchez, vivía en la casa de enfrente cuando trabajaba en el Ayuntamiento, pero que tiene tiempo que dejó de rentar en ese domicilio, que hasta donde ellos saben, está viviendo en la ciudad de Villahermosa, que es todo lo que pueden decir**, por lo que, conocidos los hechos, la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria, y como resultado, se obtuvo que en el procedimiento HCE/OSFE/DSAJ/PFR/235/2021-JONUTA, obran los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/623/2022, HCE/OSFE/FS/DSAJ/624/2022, HCE/OSFE/FS/DSAJ/625/2022, HCE/OSFE/FS/DSAJ/626/2022 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/627/2022, a través de los cuales esta autoridad solicitó informe a la Secretaría de Finanzas; Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Tabasco; Secretaría de la Función Pública del Estado y la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos del Estado, a efecto de que proporcionaran el domicilio del ciudadano **Jorge Luis Sánchez Sánchez**, y en respuesta a ello, a través del oficio número DGRPPyC/JURÍDICO/00494/2022, de diecisiete de febrero de dos mil veintidós, la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, proporcionó el domicilio ubicado en el andador Nardos número 114, del Fraccionamiento Villa las Flores, Villahermosa, Tabasco.

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS EXPEDIENTE NÚMERO:  
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/013/2023

Consecuentemente, se acordó notificar al presunto responsable la reprogramación de la Audiencia Inicial, en el domicilio descrito en la parte in fine del párrafo anterior, por lo que se emitió el oficio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/1161/2023**, de trece de abril de dos mil veintitrés, sin embargo, mediante acta circunstanciada de diecisiete de abril de los corrientes, realizada por el **Licenciado Manuel Alfonso Méndez Pérez**, notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos, de este Órgano Fiscalizador, expuso que no pudo llevar a cabo la notificación personal del oficio referido, al ciudadano **Jorge Luis Sánchez Sánchez**, en razón que, dicha persona ya no vive en el domicilio ubicado en *andador Nardos número 114, del Fraccionamiento Villa las Flores, Villahermosa, Tabasco*, dirección que fue obtenida a través del oficio número DGRPPyC/JURÍDICO/00494/2022, de diecisiete de febrero de dos mil veintidós, emitido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

En tal sentido, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del Presunto Responsable**, girándose los oficios HCE/OSFE/FS/DSAJ/1186/2023, HCE/OSFE/FS/DSAJ/1187/2023, HCE/OSFE/FS/DSAJ/1188/2023, HCE/OSFE/FS/DSAJ/1189/2021, y HCE/OSFE/FS/DSAJ/1190/2023, de diecisiete de abril de dos mil veintitrés, dirigidos a la Secretaría de Finanzas, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de la Función Pública, Dirección General de la Policía Estatal de Caminos y al Instituto de Seguridad Social del Estado, todos del Estado de Tabasco, mediante los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en virtud del ámbito de su competencia, proporcionaran información relativa al lugar de residencia del ciudadano **Jorge Luis Sánchez Sánchez**, **resultando de ello que las diversas dependencias** dieran como domicilios los ubicados en **calle Gregorio Méndez, sin número, colonia Centro, C.P. 86780, Jonuta, Tabasco** y **andador Nardos número 114, del Fraccionamiento Villa las Flores, Villahermosa, Tabasco** que resultan ser los mismos en los que no se ha podido localizar; sin embargo, en el caso particular de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, proporcionó el domicilio ubicado en **Villa Ignacio Allende, Municipio de Centla, Tabasco**; a pesar de ello, mediante acta circunstanciada del nueve de mayo de dos mil veintitrés, emitida por el notificador **Licenciado Pablo Pozo Castillo** adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Fiscalizador, hizo constar que en dicho domicilio no se encontró al presunto responsable en comento, de acuerdo a las manifestaciones que en ella se vierten, por lo que no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio donde se pueda localizar al presunto mencionado, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 1 párrafo Tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, para que se dé cumplimiento al **PUNTO QUINTO** del acuerdo de veintiuno de marzo del dos mil veintitrés, mismo que se deberá **publicar por**

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS EXPEDIENTE NÚMERO:  
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/013/2023

**tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber que al día siguiente hábil de la tercera publicación deberá presentarse en las oficinas de la **Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que se le haga entrega de las copias certificadas de los siguientes documentos: 1) Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, 2) Acuerdo de Admisión y 3) Expediente de Responsabilidad Administrativa, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas, lo anterior, en cumplimiento del artículo 193 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Así mismo, **deberá presentarse el quince de junio de dos mil veintitrés, a las 13:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en el domicilio antes descrito**, para la Audiencia inicial prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, en la cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio. -----

**TERCERO.** - Es de precisar que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente<sup>1</sup>. Tal determinación también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

**EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLIACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)<sup>2</sup>.**

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, se habilita el día sábado **veinte de mayo del dos mil veintitrés** para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

**CUARTO.** - Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

**QUINTO.** - Se ordena girar atento oficio a la Dirección de Investigación, así como al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco, para hacerles saber la fecha, lugar y hora indicada en que se desahogará la audiencia inicial del presunto responsable, señalada en el **PUNTO SEGUNDO**

“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

**OSFE**  
TABASCO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS EXPEDIENTE NÚMERO:  
HCE/OSFE/DSA/J/PRA/013/2023**

del presente acuerdo, para efectos de que comparezcan, en cumplimiento con el **PUNTO QUINTO** del acuerdo de veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.-----

**SEXTO.-** En vista de los hechos relatados en el acta circunstanciada del nueve de mayo de dos mil veintitrés suscrita por el Licenciado Pablo Pozo Castillo, Notificador adscrito a esta Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos, en la que precisa que al constituirse al domicilio señalado en el **PUNTO SEGUNDO** del acuerdo del tres de mayo de dos mil veintitrés, ubicado en el poblado Villa Ignacio Allende perteneciente al municipio de Centla, Tabasco, hizo constar la imposibilidad de emplazar al ciudadano Jorge Luis Sánchez Sánchez, al no haberse localizado. Por lo anterior, se ordena dejar sin efectos el **PUNTO CUARTO** del acuerdo del tres de mayo de dos mil veintitrés, que instruye notificar a la Dirección de Investigación y al Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, para la celebración de la audiencia inicial del procedimiento en que se actúa, ya que resulta infructuoso notificarles por la no localización del presunto responsable.-----

**SÉPTIMO. -** Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, la **Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 16 fracción XX y XXVII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado vigente, que autoriza.----- **CONSTE.**



Director de Substanciación y Asuntos Jurídicos  
**Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita**  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

Elaboró: Lic. Teresa Beatriz López Aguilar. - Auxiliar de Substanciación a Procesos 2. / Revisó: Mtro. Antonio Martínez Vidal. - Secretario de Substanciación a Procesos 2.  
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.  
C.c.p. Expediente.

<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES. CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que si menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

<sup>2</sup> Registro: 2003980, Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil, Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS EXPEDIENTE NÚMERO:  
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/013/2023

### EDICTO

Dirigido: **CUIDADANO JORGE LUIS SÁNCHEZ SÁNCHEZ**

Cargo: **Director de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, durante el Ejercicio Fiscal 2018.**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **HCE/OSFE/DSAJ/PRA/013/2023**, radicado por la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó el acuerdo del quince de mayo de dos mil veintitrés, que ordena en su PUNTO SEGUNDO se le ***cite por Edicto***, en relación a las irregularidades detectadas por este Ente Fiscalizador en el **Resultado 36C**, durante la **Auditoría del Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal 2018** correspondiente al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco, y que se encuentran detalladas en el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa** número **2-JON-18-AS2-IPRA014/2023**, del quince de marzo de dos mil veintitrés. Siendo lo anterior en calidad de Presunto Responsable, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del **Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa** número **EPRA/DI/527/2020**, se advierte su participación como **Director de Finanzas del Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco**; en el que se puede advertir que la conducta presuntamente desplegada por el servidor público antes mencionado, se ajusta a la falta grave de **DESVÍO DE RECURSOS** descrita en el artículo **54 primer párrafo** de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, en virtud de la realización de transferencias de recursos del fondo IV a otras cuentas bancarias, por un monto de **\$1,545,385.00 (Un millón quinientos cuarenta y cinco mil trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional)**. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los numerales **131 fracción III** y **139 fracción II** del **Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el artículo **1 párrafo tercero** de la **Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, en relación con el dispositivo **118** de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**. Atento a lo anterior, esta Autoridad hace de su conocimiento que deberá presentarse el **quince de junio de dos mil veintitrés a las 13:00 (trece) horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113 de la Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para efectos de desahogar su **AUDICENCIA INICAL** prevista en el artículo 208 fracción II de la multicitada ley, con el objeto de que haga valer sus derechos y manifieste lo que considere necesario para su defensa, haciéndole del conocimiento que, deberá presentarse en las oficinas de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos en el domicilio antes citado, para efectos de hacerle entrega de las **copias certificadas** de los siguientes documentos: 1) Expediente de Responsabilidad Administrativa, 2) Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y 3) Acuerdo de Admisión del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **HCE/OSFE/DSAJ/PRA/001/2023**; para tales efectos en días hábiles en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EXPEDIENTE NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PRA/013/2023

Finalmente, en el PUNTO TERCERO del proveído de referencia, se habilita el día sábado veinte de mayo de dos mil veintitrés para la práctica de la diligencia de citación por edictos.

Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Villahermosa, Tabasco a quince de mayo de dos mil veintitrés.

Así lo ordena, manda y firma

Handwritten signature of Claudia Leticia Cabrera Zurita



ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita.



No.- 8980

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ORAL**  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA CON SEDE  
EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

**EDICTO**

Dirigido a: **Las autoridades y público en general.**

Se les hace de su conocimiento que con fechas 20 de febrero de 2023, 16 de marzo de 2023, y 14 de abril de 2023, en el expediente 112/2021, relativo al juicio ejecutivo mercantil oral, promovido por **Rubén Junco Jiménez**, contra **Desarrollo Comercial del Golfo Sociedad Anónima de Capital Variable**, a través de su representante **Emanuel Jiménez Domínguez**, **Emmanuel Jiménez Morales (aval)**, **Rosa María Domínguez (aval)** y **Emanuel Jiménez Domínguez**, se aprueba el avalúo emitido por **Julio César Castillo Castillo** -perito valuador designado por la parte ejecutante -, por lo que los inmuebles embargados se sacaran a remate con base al precio comercial fijado en el referido avalúo, de conformidad con el artículo 1410 párrafo primero del ordenamiento jurídico invocado, atento a lo anterior, y con apoyo en los numerales 1390 Bis 50, 1410 y 1411 del Código de comercio, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA**, al mejor postor, los bienes inmuebles que a continuación se describen:

- Lote 6 manzana 51, predio urbano con construcción, ubicada en Andador Perforista, Fraccionamiento Ciudad Industrial II, en Villahermosa, Centro, Tabasco, amparada con la escritura privada número 1,621 de fecha 01 de marzo de 1996, con una superficie de 155.18 metros cuadrados, con área construida 387.75, con las siguientes medidas y colindancias, al norte 9.54 metros con andador del perforista, al sur 8.61 metros con lote 19, al este 17.10 metros con lote 7, al oeste 17.12 metros con lotes 3,4,5, inscrito en la oficina registral de Tabasco Folio Real: 209305 (actualmente folio real electrónico 223093); con fecha de inscripción 27 de mayo de 1996, bajo el número 5096 del libro general de entradas, predio número 81616, a folio 166 del libro mayor volumen 317; Al cual se le fijó un valor comercial por la cantidad de **\$3,245,000.00** (tres millones

doscientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la parte actora ejecutante.

- Calle Mártires de Cananea, Lote 13 manzana 6, predio urbano con construcción, ubicada en Ciudad Industrial I, en Villahermosa, Centro, Tabasco, amparada con la escritura pública número 9,350 de fecha 14 de enero de 2015, con una superficie de 122.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 7 metros con avenida Mártires de Cananea, al Sur 7 metros con lote 35, al Este 17.50 metros con lote 14, al Oeste 17.50 metros con lote 12, con superficie construida de 122.50 metros cuadrados, inscrito en la oficina registral de Tabasco Folio Real: 69210; folio real electrónico 229290, con fecha de inscripción 14 de agosto de 2017; Al cual se le fijó un valor comercial por la cantidad de **\$1,158,000.00** (un millón ciento cincuenta y ocho o mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la parte actora ejecutante.

Lo anterior, acorde a lo señalado en el artículo 1412 del Código de Comercio en vigor, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad exactamente frente a la Unidad Deportiva, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirva de base para el remate.

Como en este asunto se rematará un bien inmueble, de conformidad en el artículo 1411 del Código de Comercio, anúnciese la presente subasta por medio de edictos que se publicarán DOS VECES en un periódico de circulación amplia que se edite en el Estado, por ser el lugar donde se ventila el juicio, fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, por ser el lugar donde se ubica el inmueble a rematar, debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación, un lapso de tres días si fuesen muebles y nueve días si fuesen raíces, así como entre la última publicación y la fecha del remate deberá de mediar un plazo no menor de cinco días para lo cual expídanse los avisos y edictos correspondientes, convocando postores, en el entendido de que **dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, por cuestiones de agenda las 10:00 horas del 12 de junio de 2023,.**

Por mandato judicial y para su fijación en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, expido el presente aviso a los 14 días del mes de abril de 2023 en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Secretario judicial

Lic. Oscar Guadalupe Chan Chablé.

No.- 8996



Lic. Gregorio Taracena Blé  
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz  
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 13 DE ABRIL DEL 2023

## SEGUNDO AVISO NOTARIAL

**LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:**-----

--- **PRIMERO.**- QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 28,650 (VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA), VOLUMEN 131 (CIENTO TREINTA Y UNO) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DEL HOY EXTINTO **FRANCISCO MAY MÉNDEZ**, CON LA PRESENCIA DE LA CIUDADANA **MARÍA LILÍ PÉREZ RIVERA**, QUIEN FUE INSTITUIDA COMO HEREDERA UNIVERSAL, ASÍ COMO ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, RESPECTIVAMENTE, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 21,530 (VEINTIÚN MIL QUINIENTOS TREINTA), VOLUMEN 48 (CUARENTA Y OCHO) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ, EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR EN ÉSTA NOTARÍA.-----

--- **SEGUNDO.**- QUE EN DICHO ACTO LA COMPARECIENTE ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- **TERCERO.**- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

**NOTARIO PÚBLICO TITULAR**

**LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ**  
**R.F.C TABG-811029-C32**



Protegemos tu patrimonio.

Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 85690  
(914) 336 0045, 336 0796  
info@notariataracena.mx





No.- 9003

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ORAL**  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA CON SEDE  
EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

**EDICTO**

Dirigido a: **Las autoridades y público en general.**

Se les hace de su conocimiento que con fecha 18 de abril de 2023, en el expediente 335/2021, relativo al juicio ejecutivo mercantil oral, se aprueba el avalúo emitido por **José Felipe Campos Pérez** -perito valuador designado por la parte ejecutante -, por lo que los inmuebles embargados se sacaran a remate con base al precio comercial fijado en el referido avalúo, de conformidad con el artículo 1410 párrafo primero del ordenamiento jurídico invocado, atento a lo anterior, y con apoyo en los numerales 1390 Bis 50, 1410 y 1411 del Código de comercio, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA**, al mejor postor, el bien inmueble que a continuación se describen:

Predio urbano y construcción, ubicado Calles número 325, Colonia Jesús García, Villahermosa, Centro, Tabasco, C. P. 86040, con superficie de 693.05 metros cuadrados, según peritaje de valuación con las medidas y colindancias: noreste: 18.07 metros, con calle Plutarco Elías Calles; sureste: 38.79 metros, con Ana Mercedes Hernández de Santandreu; noroeste, 37.79 metros, con sindicato de trabajadores de la UJAT; suroeste, 18.15 metros, con demasía del propio terreno; con demasía de 28.31 metros cuadrados, superficie construida: 249.62 metros cuadrados. Folio real 224118, folio real electrónico 143200, partida 5132007, clave catastral 01-0403-000010, cuenta catastral 007586

Lo anterior, acorde a lo señalado en el artículo 1412 del Código de Comercio en vigor, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad exactamente frente a la Unidad

Deportiva, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirva de base para el remate.

Como en este asunto se rematará un bien inmueble, de conformidad en el artículo 1411 del Código de Comercio, anúnciese la presente subasta por medio de edictos que se publicarán DOS VECES en un periódico de circulación amplia que se edite en el Estado, por ser el lugar donde se ventila el juicio, fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, por ser el lugar donde se ubica el inmueble a rematar, debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación, un lapso de tres días si fuesen muebles y nueve días si fuesen raíces, así como entre la última publicación y la fecha del remate deberá de mediar un plazo no menor de cinco días para lo cual expídanse los avisos y edictos correspondientes, convocando postores, en el entendido de que **dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, por cuestiones de agenda las 09:00 horas del 05 de junio de 2023.**

Por mandato judicial y para su fijación en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, expido el presente aviso a los 18 días del mes de abril de 2023 en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.



Secretaria judicial

**Lic. Oscar Guadalupe Chan Chablé.**

Ogcc\*\*o



No.- 9025

## JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

### EDICTOS

SUMINISTROS Y OBRAS DEL GOLFO S.A. DE C.V. A TRAVÉS  
DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA

En el expediente número 532/2021, relativo al juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por LESLIE ORAMAS GARCIA, EN REPRESENTACIÓN DE LOS SEÑORES EUGENIO, RODOLFO CARALAMPIO, RIGOBERTO Y JOSÉ DE APELLIDOS GUILLEN PÉREZ, en contra de LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA SUMINISTROS Y OBRAS DEL GOLFO, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL OMAR GARCIA GOMEZ Y/O POR CONDUCTO DE QUIEN O QUIENES LA REPRESENTEN Y EN CALIDAD DE FIADOR EL SEÑOR LUIS ENRIQUE HERNANDEZ RAMIREZ; en fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, se dictó un auto, mismo que copiado a la letra dice:

*“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, A VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.*

*Visto el contenido de la razón secretarial se provee:*

*PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado ABRAHAM GARCÍA GONZÁLEZ, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos domicilios señalados en autos, de las constancias actuariales se advierte que la demandada SUMINISTROS Y OBRAS DEL GOLFO S.A. DE C.V., no reside en los mismos, y de la causa principal, se tiene el antecedente, de los informes solicitados a diversas dependencias, que no se obtuvo respuesta favorable del domicilio de la demandada, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.*

*En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese a la demandada SUMINISTROS Y OBRAS DEL GOLFO S.A. DE C.V. a través de quien legalmente la represente, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de diecisiete de noviembre del dos mil veintiuno.*

*Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.*

*Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización: “NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122,*

**FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.<sup>1</sup>**

*En consecuencia, hágase saber a la demandada SUMINISTROS Y OBRAS DEL GOLFO S.A. DE C.V. por conducto de quien legalmente la represente, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda inicial y sus anexos, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de cinco días hábiles para que de contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezcan pruebas.*

*Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.*

*Notifíquese por lista y cúmplase.*

**ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."**

***Inserción del auto de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno***

***"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.***

*VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:*

*PRIMERO. Se tiene por presentado a LESLIE ORAMAS GARCIA, en representación de los señores Eugenio, Rodolfo Caralampio, Rigoberto y José de apellidos Guillen Pérez, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: original de un contrato arrendamiento, copia certificada de un escrito, original de un escrito, copia simple de credencial de elector y dos traslados, en el que promueve juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, en contra de la sociedad mercantil denominada SUMINISTROS Y OBRAS DEL*

<sup>1</sup> Registro digital: 169846 Instancia: Primera Sala Novena Época Materias(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008, página 220 Tipo: Jurisprudencia; NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones.

GOLFO, S.A. DE C.V., por conducto de su apoderado legal OMAR GARCIA GOMEZ y/o por conducto de quien o quienes la representen y en calidad de fiador el señor LUIS ENRIQUE HERNANDEZ RAMIREZ, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio el primero de los nombrados el ubicado en el inmueble arrendado en el Lote 2, Manzana II, de la avenida Acero número 304, de la Colonia Ciudad Industrial de esta Ciudad y el segundo nombrado (fiador) el ubicado en la calle Miguel Hidalgo número 309, Departamento número 6-A de la Colonia Rovirosa de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, de quienes reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los números I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, y XI, de su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen en este acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2664, 2665, 2666, 2677, 2678, 2689, 2691, 2693, 2722, 2723 y 2724 del Código Civil vigente en el Estado, así como los numerales 580, 581, 582, 583, 584 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas; fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, requiérase al demandado para que en el acto de la diligencia justifique con los recibos correspondientes estar al corriente en el pago de las rentas reclamadas y en caso de no hacerlo, embárguese bienes de su propiedad, suficientes que alcance a cubrir las mismas, haciéndoles saber que dentro del término de cuarenta días naturales deberá desocupar el inmueble dado en arrendamiento ubicado en el Lote 2, Manzana II, de la avenida Acero número 304, de la Colonia Ciudad Industrial de esta Ciudad de Villahermosa, Centro Tabasco, apercibido de lanzamiento a sus costa si no efectúa el mismo.

Asimismo, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a los demandados para que en un término de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le surta efectos la notificación de este auto, produzcan su contestación ante este Juzgado, así también, se les requiere para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a la ley se deban hacer de manera personal, les surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

CUARTO. Las pruebas que ofrece, dígase que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

QUINTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento; se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la

Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SEXTO. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el Despacho Jurídico el ubicado en la Avenida Niños Héroes número 125 de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, y autorizando para tales efectos a los licenciados CARLOS ALBERTO FLORES HERNANDEZ, NAYIBE RAMOS ALVAREZ, ABRAHAM GARCIA GONZALEZ, EZEQUIEL HIDALGO IZQUIERDO y LANDY DIAZ METELIN, asimismo autoriza para que se notifique de manera electrónica en el correo electrónico despachojuridico2022@gmail.com, y mediante aplicación de WhatsApp al Licenciado CARLOS ALBERTO FLORES HERNANDEZ, en el número telefónico 9933111870, mediante aplicación de WhatsApp al Licenciado ABRAHAM GARCIA GONZALEZ, en el número telefónico 9932356749, mediante aplicación de WhatsApp al Licenciado EZEQUIEL HIDALGO IZQUIERDO, en el número telefónico 9931346929, mediante aplicación de WhatsApp a la Licenciada LANDY DIAZ METELIN, al número telefónico 9931693090.

SEPTIMO. Asimismo, designa como abogada patrono a la licenciada NAYIBE RAMOS ALVAREZ y toda vez, que de una revisión a los libros de registro que para tal fin se llevan en este Juzgado, se advierte que tiene inscrita su cédula profesional, por tanto de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar

OCTAVO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código antes invocado.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DECIMO. Ahora bien en cuanto a la Medida Cautelar y el embargo precautorio de los demandados que solicita el promovente, al respecto dígase que no ha lugar acordar favorable su petición, toda vez que el presente juicio se trata de especial de desahucio los cuales no existe litigio por lo tanto esta Autoridad no puede pronunciarse respecto medidas cautelares, aunado a ello tenemos que no acredita la urgente necesidad de la medida que solicita, aunado a ello tenemos que no cumple con los lineamientos

establecidos en los artículos 181 y 182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

*DECIMO PRIMERO. Se ordena guardar en la caja de seguridad de este Juzgado el original del contrato de arrendamiento, quedando en autos copia debidamente coteja del mismo.*

*Notifiquese personalmente y cúmplase.*

*ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ



No.- 9027

**JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO  
CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO  
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO.

**EDICTOS**

**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **0048/2023**, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA **LAURA PERALES VARA**; CON FECHA TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVE:

**AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE  
INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. SEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. ....

Visto lo de cuenta se acuerda: .....

**PRIMERO.** Por presentada la ciudadana **LAURA PERALES VARA**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (1) Contrato de compraventa de fecha veinticinco de marzo de dos mil catorce ratificado ante la fe del licenciado Francisco Madrigal Moheno original, (1) Certificado de no propiedad de fecha de prelación trece de octubre de dos mil veintidós, (1) Informe de Búsqueda de predio urbano, (1) Constancia de búsqueda de predio urbano expedida por coordinación de catastro municipal, (1) Plano original, (1) Recibo de pago de fecha 2022-10-0571 y (5) Traslados; documentos con los cuales viene a promover el **Procedimiento Judicial No Contencioso relativo a INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en **La calle Tabascoop sin número Colonia Centro, de municipio Nacajuca, Tabasco; con una superficie de 300.00 M<sup>2</sup> metros cuadrados, (Trescientos metros cuadrados;** localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: .....

AL SURESTE; 30.00 metros con ROSA LÁZARO RAMÍREZ;

AL SUROESTE; 10.00 metros con MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ RAMÓN;

AL NOROESTE; 30.00 metros con HILDA MARTÍNEZ CRUZ;

AL NORESTE; 10.00 metros con CALLE TABSCOOP.

**FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN**

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo; regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado. -

**SE ORDENA EDICTOS Y FIJACIÓN DE AVISO**

**TERCERO.** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces** consecutivas de **tres en tres días** en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** y en **UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN**, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena fijar Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del:-

- H. Ayuntamiento Constitucional;
- Receptoría de Rentas;
- Delegación de Tránsito;

- Juzgado Primero Civil de primera instancia;
- Juzgado de Oralidad;
- Dirección de Seguridad Pública;
- Mercado Público;

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal **la fecha de la fijación de los avisos**, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.-----

De igual manera **deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio** por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.-----

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle, pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.-----

#### **NOTIFICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO**

**CUARTO.** Con las copias simples de la solicitud **córrase traslado y notifíquese** al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por la ciudadana LAURA PERALES VARA, a fin de que, en un **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.-----

#### **SE ORDENA EXHORTO**

**QUINTO.** Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en Jalpa de Méndez, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto** al JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención; para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devuelva bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.-----

**SEXTO.** Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto; al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico ubicado en: **La calle Tabascoop sin número Colonia Centro, de municipio Nacajuca, Tabasco;** con una **300.00 M<sup>2</sup> metros cuadrados, (Trescientos metros cuadrados);** localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:-----

- AL SURESTE; 30.00 metros con ROSA LÁZARO RAMÍREZ;
- AL SUROESTE; 10.00 metros con MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ RAMÓN;
- AL NOROESTE; 30.00 metros con HILDA MARTÍNEZ CRUZ;
- AL NORESTE; 10.00 metros con CALLE TABSCOOP.

Pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada de traslado de escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio, exhibido por la parte promovente, advertida que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará **MULTA** consistente **VEINTE**

**UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)**, conforme al valor actual en la fecha de la ejecución, cuyo valor diario actualmente es de \$96.22 (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional), publicado en el diario oficial de la Federación con fecha ocho de enero del dos mil veintiuno, vigente a partir del primero de Febrero del mismo año, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de **\$1,924.40 (Un mil Novecientos Veinticuatro pesos 40/100 Moneda Nacional)**, la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20), por el valor diario (\$96.22), lo anterior con fundamento en los artículos 129 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco en Vigor, 26 Constitucional y 1 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Actualización.

**SÉPTIMO.** Hágase del conocimiento del colindante del predio a los ciudadanos;

**AL SURESTE;** 30.00 metros con ROSA LÁZARO RAMÍREZ;  
**AL SUROESTE;** 10.00 metros con MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ RAMÓN;  
**AL NOROESTE;** 30.00 metros con HILDA MARTÍNEZ CRUZ;

El motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

**OCTAVO.** Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el **lado NORESTE;** 10.00 metros con CALLE TABSCOOP, notifíquese como colindante, mediante **oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por la ciudadana LAURA PERALES VARA, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, **apercibido** que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

#### **DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA**

**NOVENO.** Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

#### **DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)**

**DÉCIMO.** Se tiene a la promovente señalando como medio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el número telefónico 914 11 19 37 a través de la aplicación WhatsApp; así mismo autorizando para tales efectos al licenciado **FRANCISCO LÓPEZ MADRIGAL**, lo anterior conforme al numeral 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Se hace saber a las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono del actuario judicial **ADRIÁN CASTILLO GÓMEZ**, quien cuenta con número de celular **917 136 75 27** (solo llamadas) y correo electrónico institucional **adrian.castillog@tsj-tabasco.gob.mx**.

#### **AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO**

**DÉCIMO PRIMERO.** En cuanto a lo que solicita la promovente respecto a la designación de su abogado patrono al licenciado **FRANCISCO LÓPEZ MADRIGAL**, personalidad que se le tiene por reconocida en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón de que la misma tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este juzgado.

#### **AUTORIZACIÓN DE USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS**

**DÉCIMO SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen,

grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

**DÉCIMO TERCERO.** Se solicita a las partes involucradas en el presente juicio, para que dentro del **término de cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al que sean legalmente notificados; informen a este juzgado **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales; a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y apercibidos que *en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos y que no padecen ninguna incapacidad para ejecutar sus derechos.*

#### **PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES**

**DÉCIMO CUARTO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo, en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

#### **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ----**

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

**Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. --- CONSTE.---**

**LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.**

**LICDA. HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ.**

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,  
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.:(993) 3 58 2000 Ext. 5120.  
[juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx)



No.- 9028

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

### JUZGADO SEGUNDO DE PARAÍSO, TABASCO, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO TABASCO.

#### EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 99/2020, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LOS CIUDADANOS HECTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS Y CARLOS PEREZ MORALES, EN CONTRA DEL CIUDADANO GLENDA ELOISA GUTIERREZ TRUJILLO EN CARÁCTER DE ACREDITADA Y/O GARANTE HIPOTECARIA, SE DICTO UN PROVEÍDO DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES, QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE Y VEINTIDOS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

#### **Paraíso, Tabasco, México. A Veintiocho De Febrero Del Año Dos Mil Veintitrés.**

**Visto.** Lo de cuenta, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presente al promovente **Héctor Torres Fuentes**, apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, con su escrito de cuenta, haciendo sus manifestaciones al respecto, en relación a la constancia actuarial que obra en autos, de las que se desprende que no obstante que la fedataria pública se constituyó en compañía de la parte promovente al domicilio proporcionado en autos y que es el mismo en el que se ha pretendido llamar a juicio a la demandada **Glenda Eloisa Gutiérrez Trujillo** y que derivado de los resultados obtenidos de los informes solicitados a diferentes dependencias públicas, en los cuales no se advierte domicilio distinto.

**Segundo.** En consecuencia y después de agotar una investigación del o de los domicilios de la demandada, al girarse diversos oficios a las diferentes instituciones públicas y privadas y de los informes rendidos por dichas instituciones que obran agregadas en autos, siendo el último rendido por el Instituto Nacional Electoral, siendo que resulta ser el mismo proporcionado por la parte actora en su escrito inicial de demanda y que a la fecha se encuentra agotado, **se declara que la demandada es de domicilio ignorado.**

En ese sentido y tomando en cuenta que le asiste la razón al actor de que no ha sido posible localizar a la demandada para su emplazamiento a juicio en el domicilio señalado por el accionante, así como resultar inexistente otro registrado en alguna dependencia, como lo solicita el actor, toda vez que de los informes recepcionados en este Juzgado y que les fue solicitado el domicilio de la demandada **Glenda Eloisa Gutiérrez Trujillo**, se advierte que no cuenta con domicilio de esta por lo que se le tiene como domicilio ignorado, en consecuencia con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, emplácese a juicio a la demandada **Glenda Eloisa Gutiérrez Trujillo**, con inserción del auto de inicio de veintidós de enero de dos mil veinte y su aclaración de quince de diciembre de dos mil veinte, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y otro Periódico de los de mayor circulación en el Estado.

Lo anterior para hacerle del conocimiento a la demandada **Glenda Eloisa Gutiérrez Trujillo**, de la demanda instaurada en su contra y para que comparezca ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Paraíso, Tabasco, con domicilio en la Ranchería Moctezuma Primera Sección de este municipio de Paraíso, Tabasco, debidamente identificada a recibir las copias de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio dentro de un plazo que no será inferior de quince días ni excederá de sesenta días siguientes a la última publicación; asimismo, se le hace saber a la parte demandada que el plazo concedido en el auto de inicio referido para dar contestación a la demanda insaturada en su contra (**cinco días**), comenzará a contar a partir del día siguiente en que la reciba o de que venza el término señalado para concurrir ante este juzgado.

#### **Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el **Doctor en Derecho Adalberto Oramas Campos**, Juez Segundo Civil De Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido de la Secretaria Judicial, Licenciada **Patsy Guadalupe Villarreal Luna**, con quien actúa, certifica y da fe.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. PARAISO, TABASCO. MEXICO. A QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.**

Visto.- la cuenta secretarial se acuerda:

**Primero.** Por presente el licenciado HECTOR TORRES FUENTES, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que el nombre correcto de acreedor es **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**; aclaración que se realiza para los efectos legales procedentes en consecuencia, se ordena hacerle saber la radicación del presente juicio en términos del auto de inicio de veintidós de enero de dos mil veinte.

Advirtiéndose que el domicilio donde se debe notificado el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, se encuentran fuera de la demarcación territorial de este juzgado, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena girar exhorto al Juez Civil de Primera Instancia en turno de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda lleve a efecto la notificación mencionada en líneas que anteceden, facultando a la juez exhortado con plenitud de jurisdicción para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, así como para acordar promociones tendientes a su cumplimiento, habilitar días y hora inhábiles e incluso aplicar medidas de apremio, por ser un asunto familiar de orden público, asimismo, para en caso del que el exhorto ordenado haya sido remitido a un órgano diferente al que deba prestar el auxilio, lo envíe directamente al que corresponda, debiendo mediante atento oficio dar aviso de dicha circunstancia al suscrito.

De igual forma, se le hace saber al juez exhortado que deberá diligenciar el presente exhorto dentro del plazo de quince días siguientes al en que sea recepcionado, tal como lo previene el párrafo primero del numeral 143 del Código antes citado, y hecho que sea lo devuelva a este juzgado.

**Segundo.** Así mismo debido al estado de contingencia sanitaria que se encuentra el país y en especial el estado de Tabasco, señala y autoriza la notificación de acuerdos a través de los medios digitales al correo electrónico **htorresfuentes@hotmail.com** y/o **Whatsapp 9932148604**, lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción VII, 136 y 138 del código de procedimientos civiles en vigor.

**Tercero.** De conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que a partir del ocho de junio del presente año, el nuevo titular de este juzgado es el Doctor en Derecho **FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS**, en sustitución del licenciado **DANIEL LEÓN MARTÍNEZ**.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIDÓS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE.**

**Visto.** El escrito de cuenta, se acuerda

**PRIMERO.-** Se tiene por presentada a HECTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS y CARLOS PÉREZ MORALES, apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, calidad que acredita con copia fotostática certificada de la escritura pública numero ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos; con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (01) escritura pública numero ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos, (1) copia de Cedula Profesional a nombre de HECTOR TORRES FUENTES; (01) copia de cedula de identificación fiscal a nombre de TORRES FUENTES HECTOR; (01) copia de cedula de identificación fiscal, a nombre de BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO; (01) certificación original expedido por el C.P. FRANCISCO JAVIER PEÑAFORT GARCIA, acompañada de estado de cuenta certificada y cedula profesional numero 721090; (01) copia certificada de contrato de compraventa, con escritura número quince mil novecientos veintitrés (15,923); (02) copias simples de escritos y (01) traslado promoviendo juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de GLENDA ELOISA GUTIERREZ TRUJILLO, en carácter de "Acreditada y/o "Garante Hipotecaria", quien tiene su domicilio para ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio ubicado en la carretera vecinal a Monte Adentro, interior sin numero, Ejido Quintín Arauz, del municipio de Paraíso, Tabasco.

De quien reclama las prestaciones que señala en los incisos a), b), c), d), e), f), g) h) i), j) y k) de su escrito de demanda, las que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3214, 3217, 3221, 3224, 571 al 579 y demás relativos del código de procedimientos civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2180, 2187, 2188, 2189, fracción II, 2191, 2206, 2207, 2208, 3190, 3211, 3213, 3214, 3216, 3228, y demás relativos del código civil en vigor, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Con la copia de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado a la parte demandada en el domicilio señalado para que en el plazo de **CINCO DIAS**, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, produzcan su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de estos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongán las excepciones que tuvieren, debiendo ofrecer en el mismo escrito sus pruebas; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del código procesal civil en vigor.

Requírase a la demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositarios, y de aceptarla, hágaseles saber que contraen la obligación del depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos sus objetos que con arreglo al contrato y conforme al código civil, deban considerarse como inmovilizados y forman parte de la misma finca.

**CUARTO.** Las pruebas que ofrece la parte actora, se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno

**QUINTO.** En término de lo previsto en los numerales 572 y 574 de la Ley Procesal ante invocada, **mediante atento oficio remitase copia certificada por duplicado, de la demanda y documentos anexos, al Registrador Público del Instituto Registral del Estado con sede en la ciudad de Comalcalco, Tabasco**, para su debida inscripción, mismo que deberá ser entregado a la parte actora para que realice las gestiones en el Registro Público, lo anterior a fin de no verificarse en la casa habitación hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda.

**SEXTO.** Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado, los documentos originales, previo cotejo, una vez que el presente asunto haya concluido, hágasele devolución de los documentos exhibidos, previa razón que de ellos se deje en autos.

**SÉPTIMO.** Como lo solicitan los promoventes, en su carácter de apoderados general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, mediante el cual señala domicilio para efectos de hacerle saber la radicación del presente juicio a la **INSTITUTO NACIONAL PARA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en el domicilio ubicado en Avenida PASEO TABASCO 1402, ESQUINA ROSENDO TARACENA, COLONIA TABASCO 2000, CÓDIGO POSTAL 86035, VILLAHERMOSA, TABASCO.**

Toda vez que el domicilio donde debe ser notificado, se encuentra fuera de la demarcación territorial de donde se sigue el presente juicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia en turno de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado ordene a quien corresponda notifique al **INSTITUTO NACIONAL PARA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, hecho que se lo anterior, haga devolución del exhorto con las constancias correspondientes a la brevedad posible.

**OCTAVO.** De conformidad con el artículo 17 párrafo cuarto de la Constitución Federal, se hace saber a las partes, que la figura de "la conciliación judicial", es un proceso personal, flexible, confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomarán en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las

instalaciones de este juzgado debiendo comparecer con identificación oficial y copia fotostática de la misma.

**NOVENO.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes:

a).- La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b).- Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia.

c).- Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse reservadas o confidenciales con base en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

d).- Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

e).- Aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales.

**DECIMO.** Requierase a los promoventes, para que exhiban dos juegos de sus escrito inicial de demanda y anexos para estar en condiciones de girar los oficios y exhorto ordenados en los puntos que anteceden.

**DECIMO PRIMERO.** La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los Estrados de este H. Juzgado, autorizando para tales efectos a los licenciados RAÚL EMMANUEL GUTIÉRREZ ALVARADO, ABIGAIL VELDEZ KU, RAÚL BRAGUI SÁNCHEZ JIMENEZ, SAMUEL BARRGAN LARIOS, ROCIO VELAZQUEZ CONTRERAS, así como a los ciudadanos JUAN EDWARD MADRIGAL CAPETILLO, MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, DOMITILA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ISAAC ALEXIS DIAZ CERINO y JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, autorización que se tiene por hecha en términos del artículo 138 y 136 de la ley reguladora de proceso en vigor.

**DÉCIMO SEGUNDO. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES:** con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

**DÉCIMO TERCERO.** Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga,

se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (**scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil**), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis I3o. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**

**Lo anterior, es por si alguna persona tiene interés, que comparezca a este Juzgado a manifestar lo que a sus derechos conviniere.**

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA SU PUBLICATION EN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS.** SE EXPIDE EL PRESENTE AVISO EL TRES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES, EN PARAISO, TABASCO.



ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO DE PARAISO

\_\_\_\_\_  
LIC. PATSY GUADALUPE VILLARREAL LUNA.



No.- 9029

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE  
INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO**  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

**EDICTO**

**MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS  
INTEGRALES S.A. DE C.V.,**  
a través de quien legalmente la represente

Que en el expediente **273/2022**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO**; promovido por el ciudadano **TIRSO MUÑOZ CAMARA**, por su propio derecho y como apoderado general para pleitos y cobranzas de **“FLETERA Y COMERCIALIZADORA MUÑOZ POOL”**, en contra de **MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS INTEGRALES S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente la represente; en **veintiocho de marzo de dos mil veintitrés y veintisiete de junio de dos mil veintidós**, se dictaron **unos autos**, mismos que copiado a la letra establecen lo siguiente:

Auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.

**Visto:** En autos el contenido de la razón secretarial, se provee

**PRIMERO.** Téngase por presentado al licenciado **MARIO ERNESTO SANCHEZ MENDEZ**, abogado patrono de la parte actora, con el escrito que se provee; como lo solicita el ocurso y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la parte demandada **MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS INTEGRALES S.A. DE C.V.** a través de quien legalmente la represente se encuentra ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a dicho demandado por medio de **EDICTOS**, los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado el veintisiete de junio del dos mil veintidós.

Haciéndole saber al demandado que cuenta con un término de **TREINTA DIAS HABLES**, contados a partir del día siguiente de la

última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **CINCO DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que den contestación a la demanda, apercibidos que en caso contrario, se les tendrán por legalmente emplazados a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se les requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señalen domicilios y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

**Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.**

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia( s ): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>1</sup>

**SEGUNDO.** Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana, en ese tenor en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.**

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, quien certifica y da fe ...”

<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Jefe del Poder Judicial del Estado. Ahora bien, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse “de tres en tres días”, ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones medianaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito, 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gutiérrez Pelayo. Secretaria: Nive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto. En autos el contenido de la cuenta secretarial:

**PRIMERO.** Por presentado al ciudadano **TIRSO MUÑOZ CAMARA**, por su propio derecho, y en carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la empresa “**FLETERA Y COMERCIALIZADORA MUÑOS POOL**”, **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, personalidad que acredita mediante la copia certificada de la escritura pública número 17,229 (diecisiete mil doscientos veintinueve), que mediante el cual promueve juicio **Ordinario Civil de Incumplimiento de Contrato**; en contra de **MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS INTEGRALES S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente la represente, quien puede ser debidamente emplazado a juicio en el domicilio ubicado en el **PROF. ROSENDO TARACENA P. #158A, MAGISTERIAL. 86040 VILLAHERMOSA, TABASCO**; a quien se le reclama las prestaciones marcadas con los incisos **A), B), C), D) y E)** del escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal, como si a la letra se insertaren.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18 24, fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 234, 235, 237, 238, 240, 241, 242, 244, 877, 878, 879, 880, 881, y demás relativo y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 1324, 1325, 1326, 1872, 1873, 1881, 1882, 885, 1886, 1887, 1888, 1889, 1895, 1897, 1902, 1906, 1907, 1917, 1918, y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**TERCERO.** Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y rubricados, córrasele traslado y emplácese a juicio a la parte demandada, para que dentro del plazo **de nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente **al en que surta efectos la notificación de este auto, de contestación a la demanda instaurada en su contra**, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; haciéndosele saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se le tendrán como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas

harán que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

**CUARTO.** De conformidad con los artículos 228, 229 fracciones I, y II, y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevéngasele a la demandada, que en caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se le declarará en rebeldía y se le tendrá por contestada en sentido afirmativo.

**QUINTO.** Requírasele al demandado para que, al momento de producir su contestación a la demanda, señale domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad; apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, **se le hará por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.**

**SEXTO.** En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, dígase que las mismas se tienen por enunciadas para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

**SEPTIMO.** Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **CALLE PEDRO C. COLORADO NUMERO 201 ALTOS DESPECHO B, COLONIA MUNICIPAL, CENTRO, TABASCO, C.P. 86090,** autorización que se le tiene por hecha en los términos del artículo 136 del Código de Procedimiento Civiles en vigor.

**OCTAVO.** Nombrando como su abogado patrono al licenciado **MARIO ERNESTO SANCHEZ MENDEZ**, con cedula profesional 3609695, designación que se le tiene por hecha para los efectos legales, y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que el citado profesionista tiene registrada su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**NOVENO.** Ahora bien, en cuanto al nombramiento de abogado patrono que hace a favor del licenciado **RAUL ALEHANDRO DE LA CRUZ RODRIGUEZ**, dígasele que no ha lugar, toda vez que dicho profesionista no tienen inscrita su respectiva cedula profesional en los libros de registros que para tal fin se llevan en este H. Juzgado ni aparece en la lista de abogados que se publica en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (<http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>); por lo que **únicamente se le tiene por autorizado para oír y recibir citas, notificaciones, documentos, valores y revisar el expediente cuantas veces sea necesario, de conformidad con el artículo 138 del código legal en cita.**

**DECIMO.** De igual forma, el ocurso autoriza los números telefónicos 99-31-34-19-68 y 9141052985, así como las aplicaciones WhatsApp y los correos electrónicos [mario.sanchez@semarcorporativojuridico.com](mailto:mario.sanchez@semarcorporativojuridico.com) y [alejandro.rodriguez@semarcorporativojuridico.com](mailto:alejandro.rodriguez@semarcorporativojuridico.com) para oír, recibir citas y notificaciones, autorizaciones que se le tienen por realizadas de conformidad con el artículo 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, y con apoyo en el **Protocolo para el Regreso a la Nueva Normalidad del Poder Judicial del estado de Tabasco**, emitido dentro del acuerdo general conjunto 06/2020 en las que se establecieron diversas **medidas sanitarias**, entre las cuales destaca la notificación a través de los medios antes indicados, por lo que las subsecuentes notificaciones se realizarán por ese medio.

En ese tenor, se hace saber a la ocurso, que las notificaciones se le realizarán a través del correo electrónico o el número telefónico, de la actuario (o) en funciones

**DECIMO PRIMERO.** Guárdese en la caja de seguridad de este recinto los documentos originales que exhibe la ocurso y agréguese a autos las copias simples anexas a la presente demanda.

Hágasele devolución en su oportunidad de los documentos originales que exhibe en su escrito inicial de demanda, previo cotejo y certificación que efectúe el secretario, con la copia simple que exhibe y firma que otorgue de recibido.

**DECIMO SEGUNDO.** En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad: haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

**DECIMO TERCERO.** Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

DECIMO CUARTO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA”<sup>2</sup>**

DECIMO QUINTO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se les requiere a las partes o sus autorizados** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.**

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MEXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDO CON LICENCIADO **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..."

Por mandato judicial y para su publicación en un Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por tres veces de tres en tres días; se expide el presente edicto con fecha **trece días** del mes de **marzo de dos mil veintitrés**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



El Secretario Judicial.

**LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**



No.- 9030

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL**  
**PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO**

**EDICTO**

**AL PUBLICO EN GENERAL**

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 240/2018, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO FELIPE DE JESUS PEREZ GONZALEZ, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA EMPRESA HSBC MEXICO S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, ACTUALMENTE SEGUIDO POR EL CESIONARIO CAMINOS, OBRAS Y SERVICIOS TABASCO S.A. DE C.V., ATRAVES DE SU ADMINISTRADOR UNICO Y APODERADA, LICENCIADA MARIA GABRIELA PARDO CORNELIO, EN CONTRA DE JUAN CARLOS PINEDA ZURITA, ACREDITADO; EN TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

“...PRIMERO. Téngase por presentado al licenciado JOSE MANUEL SALVADOR HERNANDEZ, en calidad de Abogado patrono de la cesionaria CAMINOS, OBRAS Y SERVICIOS TABASCO, S.A. DE C.V., con el escrito que se provee; mediante el cual hace una serie de manifestaciones, en relación a la subasta en **tercera almoneda** del bien inmueble motivo de la Litis es, la cual es **sin sujeción a tipo**, en tal razón y como lo solicita de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena regularizar el procedimiento y se corrige el auto de veintiuno de marzo de dos mil veintitres, para quedar de la siguiente manera:

“PRIMERO. Por presente al licenciado JOSE MANUEL SALVADOR HERNANDEZ, en calidad de Abogado patrono de la cesionaria CAMINOS, OBRAS Y SERVICIOS TABASCO, S.A. DE C.V., con su escrito de cuenta, como lo solicita y de conformidad con lo ordenado en los numerales 433, 434, 435, 436, 437 y demás relativo del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta, en **TERCERA ALMONEDA, sin sujeción a tipo y al mejor postor el bien inmueble hipotecado**, mismo que a continuación se describe según avalúo.

“...Predio urbano, y construcción identificado como la casa treinta y ocho, ubicada en la Cerrada la Guaya, sin número, manzana dos, del fraccionamiento Bosques de Saloya, del Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de área privativa total de 105.40 M2 (ciento cinco metros, cuarenta centímetros cuadrados), desarrollada en tres niveles, planta baja, constante de una superficie de 30.00 m2 (treinta metros cuadrados), primer nivel constante de una superficie de 33.08 M2 (treinta y tres metros, cero ocho centímetros cuadrados), segundo nivel, constante de una superficie de 29.45 M2. (veintinueve metros, cuarenta y cinco centímetros cuadrados), balcón, constante de una superficie de 3.63 M2 (tres metros, sesenta y tres centímetros cuadrados).

Localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte seis metros con andador; al Sur seis metros con casa treinta y siete; al Este en cinco metros con cerrada la Guaya y al Oeste cinco metros con casa cuarenta y seis.

Le corresponde un cajón de estacionamiento identificado con el numero treinta y ocho ubicado en la cerrada de la Guaya constante de una superficie de 9.24 m2 (nueve metros veinticuatro centímetros), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes al Norte cuatro metros veinte centímetros con cajón de estacionamiento cuarenta y ocho; al Sur cuatro metros veinte centímetros con cajón de estacionamiento treinta y siete; al Este dos metros veinte centímetros con cerrada de la Guaya y al Oeste dos metros veinte centímetros con casa treinta y cuatro.

Documento que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, Oficina Registral de Villahermosa, en la partida 5079163, folios reales 267977, folio real electrónico 42657.

Fijándose un valor comercial de **\$880,090.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA MIL NOVENTA PESOS 00/100 M.N.**, según avalúo del veintisiete de enero de dos mil veintitres, siendo ésta la que servirá de base para el

remate, y es postura legal la que cubra cuando menos las **cuatro quintas partes de dicha cantidad**, esto es el equivalente a **\$704,072.00 (SETEIENTOS CUATRO MIL SETENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**.

**SEGUNDO.** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Tabasco, ubicado en la Avenida Méndez sin número, de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**TERCERO.** Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DÍA VEINTITRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES**, en el entendido que no habrá término de espera.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que, para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

**"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).<sup>2</sup>**

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

**"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE.** *Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".Z.*

**CUARTO.** Como lo solicita el ocurrente, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones –en el citado medio de difusión– se realice en ese día.

**QUINTO.** Insértese al aviso y edicto el **presente proveído**, así como el auto de diecisiete de enero de dos mil veintitrés, donde se acreditó la nueva cesión y auto de uno de febrero del año actual.

**SEXTO.** Toda vez que el lugar donde se encuentran ubicados los bienes sujetos a remate, se encuentran fuera de la jurisdicción de este juzgado, de conformidad con los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al **Juez (a) Civil de Primera Instancia del Municipio de Nacajuca, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda, proceda a fijar los avisos ordenados en el auto de diecisiete de enero de dos mil veintitrés, auto de uno de febrero del año en curso y el presente proveído, en los lugares más concurridos de su jurisdicción,

<sup>2</sup> **EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).** La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.

debiendo levantar acta pormenorizada de la fijación de los mismos, para certeza jurídica; hecho lo anterior, sin más trámite, deberá devolver el mismo a este juzgado.

Se le hace saber al ocursoante, que deberá de comparecer ante este juzgado a la tramitación del exhorto ordenado en el párrafo que antecede, y se le concede el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que reciba los mismos, para que exhiba el acuse correspondiente, advertido que de no hacerlo, se le aplicará en su contra como medida de apremio una **multa** de 50 (cincuenta) Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$5,187.00 (cinco mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 moneda nacional); la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, decreto publicado el diez de enero de dos mil veintidós, en el Diario Oficial de la Federación, vigente a partir del uno de febrero del presente año.

Asimismo, se le concede al juez exhortado un término de **quince días hábiles**, en que sea radicado el exhorto en cuestión, y que se haya dado cumplimiento al mandato judicial, para que devuelva el exhorto a este su lugar de origen, por los medios legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.**

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, quien certifica y da fe...”

**INSERCIÓN DEL AUTO DE UNO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES**

“...**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; UNO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES.**

**Visto:** En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

**PRIMERO.** Por presente a la ciudadana **MARIA GABRIELA PARDO CORNELIO** parte actora, como lo solicita el ocursoante y en atención a sus manifestaciones, se aclara el nombre correcto de la parte cesionaria es **CAMINOS, OBRAS Y SERVICIOS TABASCO S.A. DE C. V.**, mismo que se encuentra precitados en la escritura pública número 23,328, así como del poder notarial número 11.630 que obran en autos, no ha como se asentó en el auto de diecisiete de enero del dos mil veintitrés, por ello, se ordena regularizar el procedimiento de conformidad con el artículo 236 del Código de procedimientos Civiles en vigor, en consecución de lo anterior, se aclara que el nombre correcto de la parte actora cesionaria es **CAMINOS, OBRAS Y SERVICIOS TABASCO S.A. DE C. V.**, aclaración que se realiza para todos los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO.** Se le hace del conocimiento a la actuario judicial adscrita a este Juzgado, que, al momento de notificar a la parte demandada, deberá anexar el presente proveído, así como el auto de veinte de enero del dos mil veintitrés, asimismo deberá de hacer la aclaración y corrección correspondiente en las siguientes actuaciones.

**TERCERO.** Asimismo, el ocursoante, exhibe original de un certificado de libertad o existencia de gravámenes, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, el que se agrega a los presentes autos para los efectos legales correspondientes, el que será tomado en cuenta en su momento procesal oportuno.

**CUARTO.** Finalmente, la ocursoante, exhibe un avalúo actualizado, realizado por la M. en V. **BERTHA LILA CORDOVA OVANDO**, mismo que se agregan en autos para que surta sus efectos legales correspondientes, por lo que, se ordena dar vista a las partes con el mismo, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos correspondan.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.**

Así lo acordó, manda y firma la Licenciada en Derecho **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, quien certifica y da fe...”

**INSERCIÓN DEL AUTO DE DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES**

“...**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES.**

**Visto:** En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee

**PRIMERO.** Por presentada a la licenciada **MARIA GABRIELA PARDO CONERLIO**, en su carácter de administrador único y apoderado legal de la empresa Obras y Servicios Tabasco S.A. de C.V., con el escrito de cuenta, mediante el cual acredita y se reconoce personalidad con la certificada del instrumento número 11,630 ocho de enero del dos mil quince, otorgada ante la fe de la licenciada **LETICIA DEL CARMEN GUTIERREZ RUIZ**, notaria pública número 26 y el patrimonio inmobiliario federal de esta Ciudad.

Asimismo, se le tiene a la ocursoante por acreditando personalidad, con el contrato de cesión onerosa de derechos de adjudicación, celebrada de una parte "HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC" como "EL CEDENTE" y la EMPRESA OBRAS Y SERVICIOS TABASCO S.A. DE C.V., como "EL CESIONARIO", con base en el original de la escritura pública número 23,328 de fecha diez de octubre del dos mil veintidós, pasada ante la fe de la licenciada GUADALUPE LEON JIMENEZ, titular de la notaria número uno con residencial en Bosque de Saloya, Nacajuca, Tabasco, presentada mediante el escrito de diecinueve de octubre del dos mil veintidós, por el apoderado legal de la parte actora, mismo que obra a foja 655 a 667 de autos y en tal virtud se tiene al EMPRESA OBRAS Y SERVICIOS TABASCO S.A. DE C.V., como parte actora en la presente causa y quien deberá continuar con este procedimiento por conducto de su apoderado legal que lo represente.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2029, 2030, 2032, 2036 y 2037 del Código Civil Federal, se le reconoce la personalidad con la que se ostenta a la EMPRESA OBRAS Y SERVICIOS TABASCO S.A. DE C.V., como nuevo cesionario oneroso de los derechos de adjudicación derivados de esta causa, en términos de las escrituras que se detalla en el punto que antecede del presente proveído; en consecuencia, con los documentos antes descritos, dése vista al demandado JUAN CARLOS PINEDA ZURITA, en su domicilio procesal señalado en autos, para que dentro del plazo de TRES DIAS HABILES contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación que se le realice de este acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga, de conformidad con el numeral 2191 del Código Civil en Vigor.

**TERCERO.** Efectúense las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno, en donde se agreguen los datos necesarios para saber quien promovió inicialmente el juicio y quien es ahora la persona poseedora de esos derechos.

**CUARTO.** Como lo solicita el ocursoante, hágasele devolución en su oportunidad de las copias certificadas de las escrituras números 23,328 y 11,630 previo cotejo con las copias simples que para tales efectos deberán exhibir, debiendo dejar constancia y firma de recibido en autos.

**QUINTO.** La ocursoante, señale como domicilio para citas y notificaciones el ubicado en la CALLE IGNACIO ZARAGOZA, NUMERO 711, SEGUNDO PISO, DESPACHO C, DE LA COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, de conformidad con los artículos 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**SEXTO.** La ocursoante, designa como su abogado patrono a los licenciados JOSE MANUEL SALVADOR HERNADEZ con número de cédula profesional 1994161 y LUCIA SALVADOR HERNANDEZ, con número de cédula profesional 8401221, designaciones que se le tiene por hecha para los efectos legales, y se les reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que los citados profesionistas tienen registrada su cédulas profesionales en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**SEPTIMO.** Guárdese en la caja de seguridad de este recinto: original copia certificada del instrumento número 11,630, para ser extraídos en su oportunidad y deje copia simple de los mismos en el expediente que se forme.

**OCTAVO.** Ahora bien, toda vez que se encontraba reservada el escrito de diecinueve de octubre del dos mil veintidós, presentado por el licenciado FELIPE DE JESUS PEREZ GONZALEZ, se le hace saber al ocursoante, que en cuanto a lo que solicita en su ocurso, deberá de estarse a lo acordado en el presente acuerdo, toda vez que se proveyó respecto a su petición.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.**

Así lo acordó, manda y firma la licenciada GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ, quien certifica y da fe ...".

**DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS**

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN DIECIOCHO DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LÓPEZ



No.- 9032

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE  
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

**EDICTO**

**A las autoridades y público en general.**

Se comunica al público en general que en el expediente número 137/2023, relativo al procedimiento judicial no contencioso de diligencia de información ad perpetuam, promovido por Domingo Arena de la Cruz., con fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

**“... auto de inicio**  
*de procedimiento judicial no contencioso de  
diligencia de información ad perpetuam.*

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, a **ocho de febrero de dos mil veintitrés.**

**Primero.** Por presentado a **Domingo Arena de la Cruz**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en:

(01) convenio de posesión de 21/04/2016;

(01) certificado de persona alguna, con número de volante 261075, signado por el registrador público de la propiedad y del comercio con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco;

(01) copia simple del oficio SC/DF/573/2022, signado por el Mtro. José Javier Cortazar Solís, Subdirector de Catastro Municipal;

(01) original y copia simple de plano; y

(06) traslados.

Con los que promueve **procedimiento judicial no contencioso de información ad perpetuam**, respecto del bien inmueble, ubicado en la **calle Pedro Méndez Magaña, sin**

número de esta ciudad de *Cunduacán, Tabasco*, constante de una superficie total de 106.91 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

Al Sureste: 15.33 metros con propiedad de Isidro Gómez Gómez, (actualmente Álvaro Cerino Zavala);

Al suroeste: 7.26 metros con *Av. Pedro Méndez Magaña*;

Al suroeste: 15.86 metros con propiedad de *Isidro Gómez Gómez*; (actualmente Gloria Jiménez Calcáneo);

Al Noreste: 8.02 metros con propiedad de Eusebia Contreras Custodio.

**Segundo.** Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1319 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado de Tabasco, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco y al(a) Ministerio(a) Público adscrito(a) a este juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

**Tercero.** De conformidad con el artículo 1319 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena la publicación de este auto a través de **edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado de Tabasco y en un diario de mayor circulación, que se edite en *Villahermosa, Tabasco*, señalándose para ello un plazo de **quince días** contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en el plazo antes citado, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos legales.

Asimismo, deberán fijarse **avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, esto último, por conducto del(a) actuario(a) judicial de adscripción de este juzgado.

Queda a cargo de la promovente el trámite de los **edictos** y **avisos** antes ordenados, los cuales están a su disposición desde el momento en que se le notifique este auto.

**Cuarto.** Con las copias simples de demanda córase traslado y notifíquese al **Instituto Registral del Estado con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias de **información ad perpetuam**, promovida por **Domingo Arena de la Cruz**, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles** a partir de que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su representación convenga.

De igual forma, en el mismo plazo se le requiere para señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de *Cunduacán, Tabasco*, para oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Quinto. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del *Instituto Registral del Estado de Tabasco*, tiene su sede en Jalpa de Méndez, Tabasco, fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este juzgado, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, *gírese atento exhorto al(a) Juez(a) Civil en turno de aquel municipio*, para que en auxilio a las labores de este juzgado, a la brevedad posible ordene a quien corresponda notifique este proveído y emplace al *Instituto Registral del Estado con sede en Jalpa de Méndez*, quedando facultado(a) para acordar promociones tendentes a la diligenciación de lo ordenado.

Queda a cargo de la parte actora, el trámite del exhorto antes ordenado, por lo que queda a su disposición en esta secretaría para que dentro del plazo de *tres días hábiles*, pase a tramitarlo, contados a partir del día siguiente a la notificación que se le haga de este auto; e igual plazo se le concede, contados a partir del día siguiente de que reciba el oficio, para que exhiba el acuse de recibo.

En el entendido que de no hacerlo dentro del plazo concedido, se hará acreedora a una medida de apremio consistente en multa de **veinte unidades** de medida y actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$2,074.80** (dos mil setenta y cuatro pesos 80/100 moneda nacional), la que resulta de multiplicar por **(\$103.74)** valor de la unidad de medida que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de veintisiete de enero de dos mil dieciséis, publicado en el diario oficial de la federación el veintiocho del mes y año precitados, lo anterior de conformidad con el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

**Sexto.** Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado *si pertenece o no al fundo legal de este municipio, el siguiente inmueble: predio urbano, ubicado en la calle Pedro Méndez Magaña sin número de este municipio de Cunduacán, Tabasco, con una superficie de 106.91 metros cuadrados*, y con las siguientes medidas y colindancias:

Al Sureste: 15.33 metros con propiedad de **Isidro Gómez Gómez**, (actualmente **Álvaro Cerino Zavala**);

Al suroeste: 7.26 metros con **Av. Pedro Méndez Magaña**;

Al suroeste: 15.86 metros con propiedad de **Isidro Gómez Gómez**; (actualmente **Gloria Jiménez Calcáneo**);

Al Noreste: 8.02 metros con propiedad de **Eusebia Contreras Custodio**.

**Séptimo.** Hágase del conocimiento a los colindantes **Eusebia Contreras Custodio** con domicilio en la **calle libertad sin número, colonia centro; Álvaro Cerino Zavala**, con domicilio en la **Pedro Méndez sin número, frente a la calle Domingo Colín, colonia centro** y **Gloria Jiménez Calcáneo**, con domicilio en la **Avenida Pedro Méndez sin número** todos de esta ciudad de Cunduacán, Tabasco, la radicación de este procedimiento, para que dentro del plazo de *tres días hábiles* contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de este proveído manifiesten lo que a sus derechos convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado de Tabasco.

De igual forma, se le requiere para que en el mismo plazo señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos que se fijan en los tableros de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

**Octavo.** Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden.

**Noveno.** Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (**scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil**), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis I3o. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: **"... REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**

**Décimo.** Consentimiento de datos personales: con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

**Décimo Primero.** Por ultimo atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las

personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere a la parte actora y colindantes (*personas físicas*), dentro del plazo de **tres días hábiles**, al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:

**"...PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL..."**

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Liliana María López Sosa**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, ante la primera secretaria Judicial de acuerdos, licenciada **Rocío del Carmen Jiménez Montejo**, con quien actúa, certifica y da fe..."

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO. POR LO QUE EXPIDO LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO, A LOS VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**



**atentamente**  
**La Secretaria Judicial Juzgado Segundo Civil**  
**Cunduacán, Tabasco.**

**LICDA. ROCÍO DEL CARMEN JIMÉNEZ MONTEJO.**



No.- 9049

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO  
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

**EDICTOS**

**A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente civil número **760/2022**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Evelio Montalvo Curiel**, con fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

“...PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO. EVELIO MONTALVO CURIEL** por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: un original plano de fecha septiembre del 2021, un original minuta de cesión de derechos de fecha 20 de junio del 2013, un original certificado de manifestación catastral de fecha 25 de junio de 2013, una copia simple constancia a nombre de **FELIPE DE JESÚS PAGOLA DE LOS SANTOS**, dos copia simple cedula profesional a nombre de **FELIPE DE JESÚS PAGOLA DE LOS SANTOS**, cinco copia fotografía de un predio, cuatro copias simples credencial de elector a nombre de **EVELIO MONTALVO CURIEL, ERNESTINA MONTALVO SANCHEZ, MANUEL ANTONIO JIMÉNEZ ECHEVERRÍA Y LUCILA OLÁN RODRÍGUEZ**, un original recibo de pago de predial de fecha 23 de marzo del 2022, dos originales escritos de solicitud de fecha 30 de septiembre del 2022, un original contestación con número de oficio **DF/SC/370/2022**, un original certificado de persona laguna de fecha 05 de octubre del 2022, dos copias anexos volante número 258016, cinco traslados copia, con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**: respecto de un predio rustico ubicado en la colonia Agrícola Guadalupe Victoria y/o colonia Agrícola Ganadera Guadalupe Victoria de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de **22,368.00 m<sup>2</sup>**, (**veintidós mil trescientos sesenta y ocho metros cuadrados**), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORESTE**; en 381.54 metros, con **RAUL SANDOVAL**; **al SURESTE**: en 60.57 metros, con **EVELIO MONTALVO CURIEL**, **al SUROESTE** en 366.90 metros setenta centímetros con **EVELIO MONTALVO CURIEL** y **al NOROESTE**: en 64.58 metros con **EDUARDO ROMERO AGUILAR**.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, para que manifiesten lo que a su representación convenga.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** consecutivos y fjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor

de **treinta días**, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

**CUARTO.** Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de **TRES DÍAS** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

**QUINTO.** De igual forma envíese atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad de Huimanguillo, para que informe en el **plazo de cinco días** contados a partir del siguiente en que reciba el oficio a girar, **si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fundo legal del municipio**, debiéndose realizar las inserciones necesarias al oficio referido.

**SEXTO.** Notifíquese a los colindantes EVELIO MONTALVO CURIEL, RAUL SANDOVAL Y EDUARDO ROMERO AGUILAR, todos con domicilio en la colonia Agrícola Guadalupe Victoria y/o colonia Agrícola Ganadera Guadalupe Victoria de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las **LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO**, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**SÉPTIMO.** En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos MANUEL ANTONIO JIMÉNEZ ECHEVERRÍA, GLORIA OLÁN RODRÍGUEZ Y LUCILA OLÁN RODRÍGUEZ, documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

#### ABOGADO PATRONO

**OCTAVO.** Téngase a la parte actora nombrando como ABOGADO PATRONO al licenciado **MANUEL ZURITA RUEDA**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

#### DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

**NOVENO.** La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el despacho ubicado en la calle Jacinto López 65 Altos de esta Ciudad Huimanguillo Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados CARLOS MANUEL MORALES TRINIDAD, ISELA ANA MARÍA MARTÍNEZ RIVERA Y MANUEL ZURITA RUEDA, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

**DECIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

#### DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN

**DÉCIMO PRIMERO.** Con fundamento en el artículo VI de la Convención Interamericana contra la Corrupción, adoptada por la Conferencia Especializada sobre Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil

novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte, y por ende, está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender a la corrupción SON VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS**, se les informa a la parte actora y demandada, y autorizados por éstos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DÁDIVA ALGUNA, EN NINGUNA ÉPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, dado que NO DEBEN DE AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO**.

Por lo que se les informa que en este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cédulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe en proporcionar dinero, regalo, dádiva o alimento, para tales efectos**.

Cualquier anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES O SUS AUTORIZADOS, PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A ESTE JUZGADO**, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTO**. Precizando que sólo se deben cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa y legal autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, como, por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ROSELIA CORREA GARCÍA, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; ANTE EL(LA) SECRETARIO(A) DE ACUERDOS LICENCIADO(A) LAURA RAQUEL CASTILLO GOMEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...".**

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A **DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES**. - CONSTE.



SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LAURA RAQUEL CASTILLO GÓMEZ.

Exp. 760/2022

Rbr\*.



No.- 9051

# JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

## EDICTO

C. MARIA DEL CARMEN CASTRO RAMON  
A DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 516/2022, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PREFERENCIA DE GUARDA y CUSTODIA, PROMOVIDO POR FIDEL RODRIGUEZ RAMON, en contra de MARIA DEL CARMEN CASTRO RAMON, originado en este juzgado Segundo Familiar, con fechas diecisiete de marzo de dos mil veintitres y uno de julio de dos mil veintidós, se dictaron dos acuerdos, que copiados a la letra dicen:

### SE ORDENA EMPLAZAR POR EDICTOS

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DIECISIETE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.-** Se tiene por presente el LICENCIADO JORGE FRANCISCO RAMOS LEON, con su escrito de cuenta y como lo solicita, por los motivos que expone y toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados en el auto de fecha diecinueve de septiembre del dos mil veintidós, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, solo se encontraron dos domicilios, ubicados en 1.- CALLE JOSÉ NICOMEDES RAMÓN ENTRE LAS CALLES AGAPITO JESÚS DOMÍNGUEZ Y 2.- CALLE SUPERMANZANA 7 EDIFICIO 4 DEPARTAMENTO 3D COLONIA FRANCISCO 3ER MILENIO C.P. 86250 DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, en los que pudiera habitar la demandada MARIA DEL CARMEN CASTRO RAMON, en los cuales, según constancias actuariales de fechas dos de febrero del dos mil veintitres y tres de marzo del año antes citado, asentó que la persona que la atiende manifiesta que ahí no vive la persona que busca y no la conocen; en consecuencia, como lo solicita el promovente, se declara que la demandada de referencia, resulta ser de domicilio ignorado.

En tal virtud, de conformidad con el artículo 131 fracción III y 139 de las ley adjetiva civil en vigor, se ordena emplazar a la demandada MARIA DEL CARMEN CASTRO RAMON, por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de NUEVE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al que comparezca recibir la demanda, produzca su contestación, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, y se les declarará rebeldes, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la parte actora, la tramitación y obtención de los edictos en la Secretaría correspondiente de este Juzgado.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada en Derecho MARTHA EUGENIA OROZCO JIMENEZ, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada YELMI ADRIANA ESCOBAR MARIN, que autoriza, certifica y da fe.

Auto de fecha 01/julio de 2022

### PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A UNO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Por presente el Ciudadano FIDEL RODRIGUEZ RAMON, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: copia certificada de sentencia, acta de nacimiento electrónica y acta de nacimiento electrónica a color y copias simples que acompaña con los que viene a promover el juicio ORDINARIO CIVIL DE PREFERENCIA DE GUARDA y CUSTODIA, en contra de MARIA DEL CARMEN CASTRO RAMON, quien puede ser emplazada a juicio en la CALLE JOSE

**NICOMEDES RAMON ENTRE LAS CALLES AGAPITO JESUS DOMINGUEZ Y REVOLUCION CERCA DE LA UNICA ESCUELA SECUNDARIA FEDERAL NUMERO 10 JUSTO SIERRA DE LA VILLA MACULTEPEC A TRES CASAS DEL LOCAL DENOMINADO RIENDA DE BORTADOS Y/O NUMERO 151,** de quien reclama las prestaciones señaladas en el escrito que se provee.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 169, 178, 366, 367, 422, 429, 444 fracción III, 453, y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los artículos 8 y 17 Constitucionales, 203, 487, 488, 489, 493 fracción II, 494, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía Ordinaria Civil con apoyo en el artículo 488 del Código antes citado, y se suple la deficiencia en su petición, ya que la parte actora menciona que promueve en la vía privilegiada, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y de conformidad con el artículo 487 del Código Adjetivo Civil en vigor, dése la intervención que en derecho le compete a la Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

**TERCERO.** Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, prevenido que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los artículos 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil invocada.

**CUARTO.** Toda vez que la causa que nos ocupa es de orden público e interés social, entendiéndose que el orden público es el conjunto de reglas en que reposa el bienestar común y ante las cuales ceden los derechos los particulares, porque interesan a la sociedad; y en virtud de que la Patria Potestad es una Institución de orden Público que tiene por objeto la atención del ser humano, su nacimiento y minoría de edad, este interés social comprende la salud física y mental, educación, instrucción y preparación de los menores, así como la convivencia y esparcimiento con quienes ejercen la patria potestad.

Por lo que la autoridad judicial debe pronunciarse de manera congruente sobre las medidas provisionales de que se trate en un juicio de esta naturaleza, como son las de determinar a favor de qué padre se le otorgará la guarda y custodia de los hijos, fijar el régimen de visitas y convivencias con el padre que no haya obtenido la guarda y custodia citada, pues lo que se trata de garantizar es la integridad física y emocional de los menores, de manera que el juzgador atenderá este aspecto de manera primordial para alcanzar la finalidad perseguida por las partes.

Esta decisión judicial se sustenta en los datos con los que cuenta el Juez del proceso y en las presunciones legales que la ley establece a favor de las partes y en especial de los menores de edad atendiendo a su interés superior, a fin de decidir la guarda y custodia de los menores a favor de uno de los padres o de ambos, pero en un diverso domicilio, porque cualquier proceso tiene implícita la ruptura de un lazo afectivo que puede propiciar o poner en riesgo la integridad de los miembros de la familia.

Bajo tales consideraciones, y atendiendo el interés superior del niño, ante ello, en beneficio del menor **M.A.R.C.** (a quien se le identificará con sus iniciales con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 76 párrafo primero, 83 fracción XIII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de forma ilustrativa, el capítulo III, apartado 7 del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a Niñas, Niños y Adolescentes), esta autoridad dicta las siguientes medidas:

a). A fin de fijar las reglas provisionales del cuidado los menores **M.A.R.C.**, se ordena realizar una **junta especial de padres**, para lo cual deberán comparecer los ciudadanos **FIDEL RODRIGUEZ RAMON y MARIA DEL CARMEN CASTRO RAMON**, apercibidos de quién falte se le impondrá una multa consistente en **cien unidades de medida y actualización**, que conforme a su valor para este año- noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional—, hacen un total de **\$9,622.00** (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco: "...En el caso del artículo anterior, los ascendientes a quienes corresponde la patria potestad convendrán entre ellos o si la ejercerán los de la línea paterna o los de la materna, si no se pusieren de acuerdo, decidirá la jueza, oyendo a los ascendientes, y en consecuencia esta autoridad dictará lo que proceda en beneficio de dicho menor.

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario la asistencia de un Psicólogo, para valorar a los menores y así analizar las manifestaciones que realice el citado menor durante la diligencia que en su oportunidad se señale, que permita a esta autoridad conocer si su opinión se encuentra condicionada a situación alguna.

**Por ello, una vez que la parte demandada se encuentre emplazada a juicio, se señalará fecha para el desahogo de dicha diligencia.**

**QUINTO.** Para que este juzgado esté en aptitud legal de resolver la causa que nos ocupa, de conformidad con los numerales 241, 489 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el que juzga procede desde este momento a allegarse de pruebas de manera oficiosa, en beneficio de las menores y para lograr el cercioramiento de los hechos y esclarecimiento de la verdad que se busca y hecho lo anterior se acordará lo conducente:

**A) TRABAJO SOCIAL.** En virtud de que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, en preparación de esta prueba, gírese atento oficio a la **Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Dif Tabasco**, con domicilio en esta ciudad, para que ordene a quien corresponda, se realice un trabajo social e investigación en el domicilio de los ciudadanos **FIDEL RODRIGUEZ RAMON y MARIA DEL CARMEN CASTRO RAMON**, para efectos de que informe todo lo relacionado con el menor así como cuales son las condiciones en la que el menor **M.A.R.C.**, se desarrolla, ya sean higiénicas, económicas, sociales, morales, con indagaciones que realice a través de los vecinos de lugar en el cual habita, por lo que deberá remitir a esta autoridad el informe del trabajo social dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio.

Se reserva el trabajo social ordenado en el domicilio de los ciudadanos **FIDEL RODRIGUEZ RAMON y MARIA DEL CARMEN CASTRO RAMON**, por lo que se le concede un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** mismos que empezarán a contar a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente auto de inicio, para efectos que señale la parte demandada su domicilio particular, advertidos que de no cumplir con la carga impuesta se harán acreedor a una multa consistente en **VEINTE** unidades de medida y actualización, que conforme a su valor para este año –noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional–, hacen un total de \$1,924.00 (mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco

**B) VALORACIÓN PSICOLÓGICA.** A fin de reestablecer la armonía familiar, así como en beneficio los menores **M.A.R.C.**, a fin de que no resientan las diferencias que existe entre sus padres, se ordena que los ciudadanos **FIDEL RODRIGUEZ RAMON y MARIA DEL CARMEN CASTRO RAMON**, asimismo del menor **M.A.R.C.**, se les realice valoración psicológica, quienes deberán acudir ante la presencia de la Psicóloga que designe Jefa de Capacitación y Evaluación del Centro de Especialización judicial, respectivamente para que proceda a realizar las sesiones que sean necesarias para la valoración de cada uno de ellos, por lo que los ciudadanos **FIDEL RODRIGUEZ RAMON y MARIA DEL CARMEN CASTRO RAMON**, deberán brindar todas las facilidades que sean necesarias para que permitan se haga el examen de sus condiciones físicas y mentales a través de la evaluación psicológica que realice la referida psicóloga, a través de los métodos, diagnósticos clínicos y demás elementos que considere necesarios para reestablecer la situación emocional y familiar, pudiendo realizar las entrevistas y actos que considere necesarias para ello, **debiendo rendir su opinión profesional a esta autoridad cuando haya terminado dicha valoración**, e inclusive deberá comunicar a este Juzgado cualquier situación de irresponsabilidad, falta de respeto, o conducta que amerite el conocimiento de esta autoridad relacionada con la intervención que ha recaído en la profesionista en Psicología.

Por lo que **gírese atento oficio** a la **UNIDAD DE SERVICIOS PSICOLOGICOS, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD**, para que designe una Psicóloga a efectos de que en auxilio de las labores de este juzgado, proporcione las facilidades necesarias y señale fecha para que realice la valoración psicológicas ordenada para el menor **M.A.R.C.** y los ciudadanos **FIDEL RODRIGUEZ RAMON y MARIA DEL CARMEN CASTRO RAMON**, debiendo informar a este juzgado, el cumplimiento de dicho requerimiento dentro del término de **CINCO DIAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de referencia.

Ante ello se impone a las partes acudan ante Capacitación y Evaluación del Centro de Especialización judicial, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que los instruya sobre el procedimiento, métodos o entrevistas que procedan para desahogar lo ordenado por esta autoridad, previendo a las partes para que en caso de no dar cumplimiento al ordenamiento formulado por esta autoridad, se harán acreedores a multa consistente en **cincuenta** unidades de medida y actualización que conforme a su valor para este año –noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional–, hacen un total de **\$ 4,661** (cuatro mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 moneda nacional), tal y como lo establece el artículo 129, fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

**Por ello, una vez que la parte demandada se encuentre emplazada a juicio, se girara el oficio ordenado en este proveído.**

**SIXTO.** Respecto a las pruebas ofrecidas por la parte actora **FIDEL RODRIGUEZ RAMON**, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

**SÉPTIMO.** Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**OCTAVO.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.<sup>1</sup>

**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

**NOVENO.** Tomando en consideración las facultades conferidas a este juzgador, mediante el numeral 3 Fracción III de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, para convocar a las partes a la conciliación de sus

intereses en cualquier momento del proceso, haciéndoles de su conocimiento los diversos medios alternos de solución de conflictos que existen y que en la actualidad se encuentran elevados a rango constitucional y previstos en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, arábigo que en su parte conducente dice: "...Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias...", en consecuencia se les hace una atenta invitación a las partes de este juicio, para comparecer cualquier día y hora hábil a este Juzgado Segundo Familiar, ubicado en el Centro de Justicia Civil y Familiar (Casa de la Justicia), ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número de esta Ciudad, frente al recreativo de la colonia Atasta de esta Ciudad, para que sostengan pláticas encaminadas a encontrar la mejor solución posible a su caso en particular, para evitar pasar por un proceso largo, tedioso y desgastante, comprometiéndose esta institución a turnar su asunto a un experto en solución de conflictos, el cual los escuchará atentamente y tomará en cuenta sus puntos de vista con la finalidad de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad, que se verá materializado con un convenio, en el que quedarán plenamente protegidos los intereses de ambas partes, conservando desde luego los principios de neutralidad, imparcialidad, respeto y confidencialidad.

**DECIMO PRIMERO.** Se tiene a la parte actora, solicitando se le notifique por medio de correo electrónico y celular en virtud de la situación que vive el país con motivo de la pandemia del Coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), hágasele saber que en términos del Acuerdo General Conjunto número 06/2020 de fecha tres de junio del dos mil veinte, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que lo conducente dice:

#### **IV. De las notificaciones electrónicas**

Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia en este acuerdo, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Ahora bien, el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, el número del teléfono.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

En consecuencia, se autoriza a la fedataria judicial adscrita a este juzgado licenciada **LUCIA DEL CARMEN GOMEZ CONCEPCION**, a realizar las notificaciones que recaigan en el presente asunto, a través de la aplicación denominada whatsapp de su teléfono celular con número **9933895483**.

Proporciona la parte actora el números telefónico siendo **9932516848** y el correo electrónico **abogadoifri@gmail.com**, hasta en tanto esta autoridad determine lo contrario.

**DECIMO SEGUNDO.** En cuanto a la medida cautelar que solicita el promovente, esta se resolverá hasta en tanto sea emplazada la demanda

#### **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **MARTHA EUGENIA OROZCO JIMENEZ**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México, ante la secretaria de acuerdos licenciada **ALEXANDRA AQUINO JESUS**, que autoriza, certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS **(10) DIEZ DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE, **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. YELMID ABRIANA ESCOBAR MARIN

eam



No.- 9052

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERO CIVIL  
DE PRIMERA INSTANCIA

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **72/2023**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **Josué Jiménez Romero**; con fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

**“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.**

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado al ciudadano Josué Jiménez Romero, con su escrito inicial y anexos consistentes en: *original de un contrato privado de cesión de derechos de posesión de fecha diecinueve de diciembre de dos mil siete; original de una constancia positiva de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós; original de un certificado de persona alguna; copia simple de un certificado de predio a nombre de persona alguna de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós; copia simple de un plano; y (3 traslados);* con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión de un predio **rustico**, ubicado en el camino vecinal de la Ranchería Chilapa Primera Sección margen derecha de este municipio de Centla, Tabasco, constante de constante de una superficie total de 3,707,281.04 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 371.26 metros, con Gerardo Soberano Martínez.
- Al Sur 371.26 metros con camino vecinal.
- Al Este 2,693.52 metros con Rosa María Hernández López.
- Al Oeste 2,693.52 metros con María Fernanda Morales Ramos.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

CUARTO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas por tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

**Así como también, se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual gírese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberá informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio respectivo.

"...2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo..."

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

QUINTO. Hágase del conocimiento a los colindantes Gerardo Soberano Martínez, Rosa María Hernández López, y María Fernanda Morales Ramos; del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercebidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

#### Domicilio de los colindantes:

Gerardo Soberano Martínez, carretera principal s/n, Ranchería Chilapa, margen izquierda, de este Municipio de Centla, Tabasco.

Rosa María Hernández López, carretera principal s/n, Ranchería Chilapa, margen izquierda, de este Municipio de Centla, Tabasco.

María Fernanda Morales Ramos, carretera principal s/n, Ranchería Chilapa, margen izquierda, de este Municipio de Centla, Tabasco.

SEXTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por el ciudadano **Josué Jiménez Romero**, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerirse** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEPTIMO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

OCTAVO. Mediante oficio **requiérase** al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio ubicado en el camino vecinal de la Ranchería Chilapa Primera Sección margen derecha de este municipio de Centla, Tabasco, **pertenece o no al fundo legal**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente, mismo que cuenta con una superficie total de 3,707,281.04 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 371.26 metros, con Gerardo Soberano Martínez.
- Al Sur 371.26 metros con camino vecinal.
- Al Este 2,693.52 metros con Rosa María Hernández López.
- Al Oeste 2,693.52 metros con María Fernanda Morales Ramos.

"...2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo..."

De igual forma, **requiérasele** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

NOVENO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DECIMO. Se tiene al promovente por señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones, así como personas autorizadas, en términos del punto cuarto del auto de doce de enero de dos mil veintitrés.

DECIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS**, Juez del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Frontera, Centla, Tabasco; por y ante el secretario judicial, el Licenciado **FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ**, con quien actúa, certifica y da fe..."

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el (22) veintidós de marzo de dos mil veintitrés, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

ATENTAMENTE,  
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO  
PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE CENTLA, TABASCO.



**FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ.**



No.- 9053

# JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

## EDICTO

### AL PÚBLICO EN GENERAL

En el *incidente de liquidación de intereses moratorios*, derivado del expediente **306/2016**, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por **Humberto Casasús Zurita**, se dictaron unos autos que en lo conducente a la letra dicen:

### **-auto de veintiocho de marzo de dos mil veintitrés-**

“...Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; a *veintiocho de marzo de dos mil veintitrés*.

**Visto**; la cuenta secretarial, se acuerda:

**Único**. Por recibido el escrito de cuenta, signado por el *abogado patrono del incidentista*.

Como lo solicita, en razón de que, de las constancias actuariales de **03 de marzo de 2023**, se advierte que el(a) actuario(a) judicial adscrito(a) a este juzgado, no pudo notificar a la sociedad mercantil denominada **Proyecto Viviendístico de Jalapa, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por los motivos que asentó.

Además, que, obran en autos diversos informes que *presumen* se ignora el domicilio actual de la citada sociedad mercantil incidentada.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Se ordena *notificar* y *correr traslado* con la demanda incidental y anexos a la *incidentada* sociedad mercantil denominada **Proyecto Viviendístico de Jalapa, Sociedad Anónima de Capital Variable**, a través de **Fredy Flores Ascencio** y **Elvira Flores Pérez**, director general y administradora única, respectivamente de la citada sociedad y/o quien *actualmente* legalmente la represente, a través de *edictos* que se publicarán por *tres veces consecutivas* de *tres en tres días* en el periódico *oficial del Estado de Tabasco* y en un *diario de mayor circulación*, en la entidad y en Villahermosa, Tabasco, por ser la capital.

Lo anterior en términos del auto de **31 de enero de 2022**, con inserción de los autos de **30 de mayo de 2022**, **27 de enero de 2023**, **23 de febrero de 2023** y *este auto*.

En el entendido, que la sociedad mercantil *incidentada* antes mencionada, contará con un plazo de *treinta días*, para que comparezca a este juzgado (*Mixto de Jalapa, Tabasco*) a *recibir* las copias simples de la demanda incidental y anexos, que empezará a transcurrir a partir de la última publicación antes ordenada.

De no hacerlo, en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho para dar contestación a este incidente y reportará el perjuicio procesal que le sobrevenga.

Asimismo, se le *requiere* para que, en el plazo (*tres días hábiles*) indicado en el punto *segundo* del auto de **31 de enero de 2022**, señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad (*Jalapa, Tabasco*), así como autorice persona para tales efectos.

De no hacerlo, las subsecuentes notificaciones surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse en forma personal, a excepción de la sentencia que se llegare a dictar.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción IV, del ordenamiento legal antes invocado.

**Queda a cargo** de la parte *interesada*, el trámite de las publicaciones ordenadas en este auto.

Notifíquese *personalmente* y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial, Jalapa, Tabasco, ante la *segunda* secretaria Judicial de acuerdos, **Adriana Jarummy Pérez Aguilar**, con quien actúa, certifica y da fe...”



**-auto de veintitrés de febrero de dos mil veintitrés-**

“...Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; a **veintitrés de febrero de dos mil veintitrés**.

**Visto**; la cuenta secretarial, se acuerda:

**Único**. Por recibido el escrito de cuenta, signado por el **abogado patrono del incidentista**, con el que, solicita que la sociedad mercantil denominada **Proyecto Viviendístico de Jalapa, Sociedad Anónima de Capital Variable**, sea notificada por **edictos**.

Al respecto; por el momento no ha lugar, en razón de que no se han agotado todos los domicilios que obran en este cuaderno de la citada sociedad mercantil, donde se tenga la certeza que es de domicilio incierto o desconocido.

Ello porque, en su demanda incidental, refirió diversos domicilios de los que no obra constancia en este cuaderno de que ahí no se localice a la parte **incidentada**.

Por tanto, se ordena **turnar** este cuaderno al(a) actuario(a) judicial de adscripción, para que se constituya en:

\*los lotes marcados del 2 al 6, 14 al 19, manzana 01, del fraccionamiento denominado “**San José**”, **ranchería Jahuacapa, de Jalapa, Tabasco**, respectivamente.

En caso que, en alguno de los domicilios citados, se localice a la sociedad mercantil denominada **Proyecto Viviendístico de Jalapa, Sociedad Anónima de Capital Variable**, la **notifique** y **corra traslado**, en términos del auto de **31 de enero de 2022**, con notificación del auto de **30 de mayo de 2022**, **27 de enero de 2023** y este auto.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial, Jalapa, Tabasco, ante la **segunda** secretaria Judicial de acuerdos, **Adriana Jarummy Pérez Aguilar**, con quien actúa, certifica y da fe...”

**-auto de veintisiete de enero de dos mil veintitrés-**

“...Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; a **veintisiete de enero de dos mil veintitrés**.

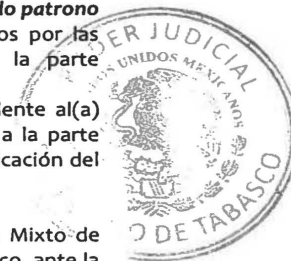
**Visto**, la cuenta secretarial, se acuerda:

**Único**. Por recibido el escrito de cuenta, signado por el **abogado patrono del incidentista**, con el cual, precisa los domicilios proporcionados por las diferentes dependencias, para efectos de poder emplazar a la parte **incidentada**.

Por lo anterior, se ordena **turnar** este cuaderno de incidente al(a) actuario(a) judicial de adscripción, para que, **notifique y emplace** a la parte **incidentada**, en términos del auto de **31 de enero de 2022** con notificación del auto de **30 de mayo de 2022** y este auto.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial, Jalapa, Tabasco, ante la **segunda** Secretaria Judicial de acuerdos, licenciada **Adriana Jarummy Pérez Aguilar**, con quien actúa, certifica y da fe...”

**-auto de treinta de mayo de dos mil veintidós-**

“...Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; a **treinta de mayo de dos mil veintidós**.

**Visto**; la cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero**. Por recibido el escrito de cuenta, signado por el **abogado patrono de la parte actora**, con el que, proporciona como domicilio de la demandada sociedad mercantil denominada **Proyecto Viviendístico de Jalapa, Sociedad Anónima de Capital Variable** a través de **Fredy Flores Ascencio** director general de la citada sociedad y **Elvira Flores Pérez** administradora única de la misma y/o **quien resulten ser apoderados o representantes legales o administrador único o administradores únicos o director general o directores generales** de la referida sociedad, el que indica en su libelo de cuenta.

Como lo solicita, se ordena **turnar** el cuaderno de incidente al(a) actuario(a) judicial de adscripción, para que notifique y emplace al **demandado incidentado** antes mencionado, en términos del auto de **treinta y uno de enero de dos mil veintidós**, con notificación de **este auto**.

**Segundo.** Con fundamento en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes, que, la actual titular del juzgado, es **Elizabeth Cruz Celorio**, en sustitución del licenciado **Víctor Manuel Izquierdo Leyva**.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial, Jalapa, Tabasco, ante la **segunda** Secretaria Judicial de acuerdos, licenciada **Claudia López Muñoz**, con quien actúa, certifica y da fe...”

### -auto treinta y uno de enero de dos mil veintidós-

#### “... INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS...”

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco, a **treinta y uno de enero de dos mil veintidós**.

**Visto;** lo de cuenta se acuerda:

**Primero.** Para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto dictado en esta misma fecha en el expediente **306/2016**, relativo al juicio **HIPOTECARIO**, promovido por **Humberto Casaus Zurita**, en contra de **Proyecto Vivendístico de Jalapa, Sociedad Anónima de Capital Variable**, originado en este Juzgado, de conformidad con los artículos 8 de la carta magna 372, 373, 374, 376 y 377 y demás relativos y aplicable del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el estado de Tabasco, se abre **INCIDENTE DE LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS**, por los motivos y argumentaciones que hace valer en el mismo.

**Segundo.** En razón de lo anterior, y de conformidad con el numeral 374 de la Ley antes mencionada, con la copia del escrito de interposición del incidente, córrasele traslado a los incidentados **Proyecto Vivendístico de Jalapa, Sociedad Anónima de Capital Variable**, a través de los Ciudadanos **Fredy Flores Ascencio**, en su carácter de Director General de la referida Sociedad y la Ciudadana **Elvira Flores Pérez** en su carácter de Administradora Único de la misma, en los domicilio señalados en su líbello, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, manifieste y ofrezca las pruebas que a sus intereses convenga, advertido que de no hacer manifestación alguna, se le tendrá por perdido el derecho para tales fines.

**Tercero.** Toda vez que el incidentista, **Manuel Alberto Solís Castillo**, no señaló domicilio para oír, recibir, citas y notificaciones en esta Ciudad, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, surtirán sus efectos en las listas fijadas en los estrados de este juzgado, hasta en tanto no señale domicilio en esta Ciudad, lo anterior de conformidad con el numeral 137 del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Notifíquese **Personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Víctor Manuel Izquierdo Leyva**, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco, ante el secretario judicial licenciado **Claudia López Muñoz**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, por **tres veces consecutivas de tres en tres días**, expido el presente “edicto”, a los **dieciocho** días del mes de **abril** de dos mil **veintitrés**, en Jalapa, Tabasco, para que los incidentados comparezcan en el plazo de **treinta días** a este juzgado (**mixto de Jalapa, Tabasco**) a recibir las copias simples de la demanda incidental y anexos; y después de los **tres días hábiles** siguientes manifiesten lo que a su derecho convenga, así como para que ofrezcan las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo concedido.

atentamente  
segunda secretaria judicial de acuerdos

lic. Adriana Jarummy Perez Aguilar





No.- 9055

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERO CIVIL  
DE PRIMERA INSTANCIA

**EDICTOS**

**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente **412/2022**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **Esther De La Cruz Chablé**; con fecha doce de septiembre de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

“... AUTO DE INICIO  
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE  
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A DOCE DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Téngase por presentada a la ciudadana Esther De La Cruz Chablé, con su escrito inicial y anexos consistentes en: original de la Minuta de Cesión de Derechos de Posesión, de fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y seis; original de un plano; original del Recibo de Pago Predial, de tres de junio de mil novecientos noventa y siete y tres de junio de mil novecientos noventa y siete, expedido por la Dirección de Recaudación, Subsecretaría de Ingresos, Gobierno del Estado de Tabasco; original del Certificado de Persona Alguna, de uno de diciembre de dos mil veintiuno, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco; una credencial de elector en copia simple; una constancia de residencia original; con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un predio **rustico**, ubicado en Ranchería el Naranjal, en la carretera estatal, Villa Vicente Guerrero a Villa Ignacio Allende, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 00-17-70 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 30.00 metros, con Rosa De La Cruz Chablé.
- Al Sur 30.00 metros con carretera Estatal Villa Vicente Guerrero a Villa Ignacio Allende, Centla, Tabasco.
- Al Este 58.70 metros con un Paso de Servidumbre.
- Al Oeste 59.30 metros con Diana Alicia Méndez Arias y José Luis Hernández De La Cruz.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

**TERCERO.** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

**Así como también, se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual gírese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberá informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio respectivo.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible

“...2022, Año de Ricardo Flores Magón...”

es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento a los colindantes Rosa De La Cruz Chablé, Diana Alicia Méndez Arias y José Luis Hernández De La Cruz; del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

**Domicilio de los colindantes:**

Rosa De La Cruz Chablé, ranchería el Naranjal, Centla, Tabasco.

José Luis Hernández De La Cruz, ranchería el Naranjal calle sin nombre.

Diana Alicia Méndez Arias, calle Francisco Villa sin número de la Villa Vicente Guerrero, Tabasco.

**QUINTO.** Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por la ciudadana Esther De La Cruz Chablé, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerirsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

**SEXTO.** Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

**SÉPTIMO.** Mediante oficio **requírase** al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio **rustico**, ubicado en Ranchería el Naranjal, en la carretera estatal, Villa Vicente Guerrero a Villa Ignacio Allende, Centla, Tabasco, **pertenece o no al fundo legal**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente, mismo que cuenta con una superficie total de 00-17-70 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 30.00 metros, con Rosa De La Cruz Chablé.
- Al Sur 30.00 metros con carretera Estatal Villa Vicente Guerrero a Villa Ignacio Allende, Centla, Tabasco.
- Al Este 58.70 metros con un Paso de Servidumbre.
- Al Oeste 59.30 metros con Diana Alicia Méndez Arias y José Luis Hernández De La Cruz.

De igual forma, **requírasele** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

**OCTAVO.** Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

**NOVENO.** Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle José María Pino Suárez, número 39, entre Mina e Hidalgo, colonia Centro, de esta ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados Arabell Magaña Félix y Edgar Hernández Cárdenas, así mismo la ocursoante autoriza como medios electrónicos el número celular 913-107-9968 así como el correo electrónico [arabellmf@gmail.com](mailto:arabellmf@gmail.com), designando al licenciado Arabell Magaña Félix, como su abogado patrono, personalidad que se le reconoce por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

**DECIMO.** De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas o constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

“...2022, Año de Ricardo Flores Magón...”

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS**, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO; POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO **GUILLERMO CHABLÉ DOMÍNGUEZ**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el (29) veintinueve de noviembre del dos mil veintidós, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

ATENTAMENTE.  
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO  
PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE CENTLA, TABASCO.



LIC. FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ.

No.- 9082

**NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE****LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

**AVISO NOTARIAL**

LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **58,128 CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIOCHO** Volumen **DCCCVIII OCTINGENTÉSIMO OCTAVO**, de fecha **veinticinco** de **Abril** del año dos mil **veintitrés**, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del extinto **JOAQUIN EUSEBIO GARCIA LOPEZ** también conocido como **EUSEBIO GARCIA LOPEZ**.- Los señores **GUADALUPE GARCIA SANCHEZ**, **JOAQUIN GARCIA SANCHEZ** y **ROBERTO GARCIA SANCHEZ**, **ACEPTAN** la Herencia instituida en su favor, y el señor **GUADALUPE GARCIA SANCHEZ** **ACEPTA** el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 26 de Abril del 2023”.-

**ATENTAMENTE****LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**  
**NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO**

No.- 9083

**NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE****LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

**AVISO NOTARIAL**

LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **58,129 CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTINUEVE**, Volumen **DCCCIX OCTINGENTESIMO NOVENO**, de fecha **veinticinco** de **Abril** del año dos mil **veintitrés**, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la extinta **ROSA SANCHEZ GAMEZ** también conocida como **ROSA SANCHES GAMEZ.-** Los señores **GUADALUPE GARCIA SANCHEZ, JOAQUIN GARCIA SANCHEZ** y **ROBERTO GARCIA SANCHEZ, ACEPTAN** la Herencia instituida en su favor, y el señor **GUADALUPE GARCIA SANCHEZ** el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 26 de Abril del 2023”.-

**ATENTAMENTE****LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**  
**NOTARIO PUBLICO SUSTITUTO**



No.- 9084

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.  
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

**EDICTO****A las AUTORIDADES y PÚBLICO en GENERAL:**

En el expediente número **59/2018**, relativo al Juicio Especial Hipotecario, **promovido por** los licenciados **VICENTE ROMERO FAJARDO, HÉCTOR TORRES FUENTES y ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS, apoderados generales para pleitos y cobranzas de Santander Vivienda, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Santander México (antes Santander Hipotecario, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Santander México, Antes Santander Hipotecario, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada), seguido actualmente** por el licenciado **EDUARDO VERA GÓMEZ**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la Sociedad denominada **“DECAROME, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE”** como actual cesionario de los derechos de crédito, en contra del demandado **CHRISTIAN HERIBERTO BRAVO GARCÍA**”, y que le fue reconocida en virtud del **CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITO, LITIGIOSOS Y EN EJECUCIÓN**, que su representada celebró con **“BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, MÉXICO**, en contra de **CHRISTIAN HERIBERTO BRAVO GARCÍA**, en su carácter de acreditado y garante hipotecario, con fecha **doce de abril de dos mil veintitrés**, se dictó un proveído que en lo conducente dice:

**“...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**VISTO:** lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Tomando en cuenta que la parte demandada no exhibió dictamen de su parte dentro del término que señala el artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles, así como tampoco realizó manifestación alguna respecto al avalúo emitido por el perito de la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se le tiene por perdido el derecho que tuvo para ejercitar, por lo que se le tiene por conforme con el avalúo emitido por su contraria.

**SEGUNDO.** Atento a lo anterior, esta autoridad tiene a bien aprobar el dictamen emitido por el **ingeniero JULIO CÉSAR CASTILLO CASTILLO**, exhibido por la parte ejecutante, para todos los efectos legales a que haya lugar, esto en virtud que dicho perito se encuentra autorizado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, tal como se advierte de la lista consultable en la página del Poder Judicial del Estado de Tabasco; lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar, tomándose como base dicho avalúo para sacar a remate el bien inmueble sujeto a ejecución.

**TERCERO.** Se tiene por presente con sus dos escritos de cuenta, al licenciado **EDUARDO VERA GÓMEZ**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Sociedad denominada "**Decórame**", **Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**-, cesionario, como lo peticona y de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad del demandado **CHRISTIAN HERIBERTO BRAVO GARCÍA**, mismo que a continuación se describe:

Predio urbano y construcción identificado como lote número 81 (ochenta y uno) de la manzana VI (sexto), ubicado en el Andador Guadalupe Moreno de Palacios, actualmente número 218 (doscientos dieciocho), del Fraccionamiento de Interés Social denominado "Marcos Buendía Pérez", colonia Primero de Mayo Villahermosa, Centro, Tabasco, constante de una superficie de terreno de: 120.00 metros cuadrados (ciento veinte metros cuadrados) y una superficie construida de 67.09 metros cuadrados (sesenta y siete metros nueve centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 8.00 metros, con Andador Guadalupe Moreno de Palacios; AL SUR: en 8.00 metros, con lote setenta y cuatro; AL ESTE: 15.00 metros, con lote número ochenta; AL OESTE: en 15.00 metros con lote ochenta y dos.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con fecha

veintiuno de noviembre de dos mil trece, partida número 5076791, folio real 177007, volante 143798.

Fijándose un valor comercial de \$2'152,600.00 (DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

**CUARTO.** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**QUINTO.** Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, en el entendido que no habrá término de espera.

**SEXTO.** Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica los miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **se habilita** el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

**SÉPTIMO.** Queda a cargo de la parte ejecutante, la tramitación de los avisos y edictos correspondientes, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, para lo cual se le concede un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, **apercibido** que en caso de no hacerlo, sin necesidad de ulterior determinación se remitirán los presentes autos al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el artículo 90, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, se hace saber al ejecutante, que en caso de que los edictos y/o avisos ordenados, adolezcan de algún error, deberá hacer devolución de los mismos a esta autoridad jurisdiccional, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que le sean entregados por la Oficial de partes de este Juzgado, en el entendido que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga, por la actitud asumida, de conformidad con el artículo 90, del Ordenamiento Legal invocado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la **Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos **Licenciada GIOVANA CARRILLO CASTILLO**, que autoriza, certifica y da fe...”.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTIOCHO** DÍAS DEL MES DE **ABRIL** DE DOS MIL **VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO.



Exp. Núm. 59/2018.  
GNS\*



No.- 9085

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL  
DE NACAJUCA, TABASCO**

**EDICTOS**

**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

Se comunica al público en general que la ciudadana **Esmeralda del Carmen Díaz Pérez**, promovió ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, el **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, bajo el número de expediente **193/2022**, ordenándose publicar los **EDICTOS**, comunicándose el punto segundo del auto de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés y el auto de inicio de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, mismos que copiados a la letra dicen:--

**SE TRANSCRIBE EL PUNTO SEGUNDO DE AUTO DE FECHA  
CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**Segundo.** Tomando en cuenta el punto que antecede, y advirtiéndose que la promovente **Esmeralda del Carmen Díaz Pérez**, se rectificó la superficie del predio motivo de la litis, ubicado en la **Ranchería Arroyo carretera Villahermosa- Nacajuca**, de este municipio de Nacajuca, Tabasco, para continuar su procedimiento respecto de una superficie **actual** de **20-25-56.40 hectáreas** (veinte hectáreas veinticinco áreas, cincuenta y seis centiáreas, **con cuarenta metros**) con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 149.68 metros con zona federal CONAGUA del Arroyo el Manguito; Al Sur en 103.29 metros con zona federal CONAGUA de la Laguna el Guasimo; Al Este en **1,608.90** metros con Pedro Díaz García; y Al Oeste en **1,607.87** metros con Sebastián de la O Hernández, en consecuencia, por seguridad jurídica, se ordena notificar a los colindantes Pedro Díaz García y Sebastián de la O Hernández, con domicilio en la **Ranchería Arroyo de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, para mayor referencia como a 100 metros aproximadamente antes de llegar a la planta potabilizadora el mango y/o casi frente a la gasera LP de dicha comunidad de este Municipio de Nacajuca, Tabasco**, para que dentro término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que les sea legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que sus derechos correspondan en relación a las presentes Diligencias de Información de Domino que promueve la ciudadana **ESMERALDA DEL CARMEN DÍAZ PÉREZ**, respecto al predio rustico antes descrito.

**SE TRANSCRIBE EL AUTO DE INICIO DE FECHA  
DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL  
CON SEDE EN NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A DIECIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL  
VEINTIDÓS.**

**VISTO.** El escrito de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a la promovente **ESMERALDA DEL CARMEN DÍAZ PÉREZ**, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento dentro del término legal concedido según computo secretarial que antecede, al punto segundo del auto preventivo de fecha nueve de febrero del dos mil veintidós, exhibiendo **(01)** recibo electrónico de pago de impuesto de fecha dieciséis de febrero del dos mil veintidós, y **(01)** copia simple de su credencial de elector, expedida por el Instituto federal Electoral, los cuales se agregan a los autos para los efectos legales correspondientes.

*"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo."*

En consecuencia, se da entrada a la solicitud en los términos siguientes:

**SEGUNDO.** Se tiene por presentada a la ciudadana **ESMERALDA DEL CARMEN DÍAZ PÉREZ**, con su escrito de cuenta, y documentos anexos que ya fueron descritos en el punto segundo del auto preventivo de fecha nueve de febrero del dos mil veintidós, con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio rustico ubicado en la **Ranchería Arroyo carretera Villahermosa-Nacajuca, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco**, constante de una superficie de **20-56-50 has, (veinte hectáreas, cincuenta y seis áreas y cincuenta y cincuenta centiáreas)**; con las medidas y colindancias siguientes; **al NORTE: 150.00 metros lineales**, con **ZONA FEDERAL**, deslindada del **ARROYO EL MANGUITO**; **al SUR: 103.00 metros lineales**, con **ZONA FEDERAL**, deslindada de la **LAGUNA EL GUÁCIMO**; **al ESTE: 1629 metros lineales**, con **PEDRO DÍAZ GARCÍA**, y **al OESTE: 1630 metros lineales**, con **SEBASTIÁN DE LA O HERNÁNDEZ**.

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712, 755, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como la intervención que en derecho le compete al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

**CUARTO.** Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139, párrafo final, y 755, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído a manera de **EDICTOS** por **TRES VECES** de **TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAS**, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital de Estado, (ciudad de Villahermosa, Tabasco), lo anterior entendiendo el término "mayor circulación" como los periódicos que tienen más publicidad dentro de la entidad y mayor circulación por el número de sus ventas, por los que la publicación cumpliría con su cometido, el cual es la de la publicidad del predio que se pretende adjudicar por información de dominio, ya que al existir algún propietario con título legal suficiente, éste debe de comparecer a hacer valer sus derechos conforme a la ley le corresponda, pero sin embargo, y al no hacerse las publicaciones correspondientes se estaría violando la garantía de audiencia del que tenga mejor derecho sobre el predio motivo de la presente causa, lo anterior atendiendo que el artículo 14 y 16 Constitucional, consagra un conjunto de modalidades a que tiene que sujetarse un acto de cualquiera autoridad para que produzca válidamente efecto sobre la vida, libertad, las propiedades, posesiones o derechos de los gobernados, modalidades que constituyen las garantías de seguridad jurídica entre las que se encuentra la de audiencia, que implica la principal defensa de que disponen los particulares frente a la autoridad que, mediante el poder público, pretenda privarlo de sus derechos o intereses, para lo cual podría decirse que primeramente debe la autoridad notificar al particular afectado de sus pretensiones, considerando entonces que tal acto es el inicio en puridad de la garantía de audiencia, porque el particular para defenderse o no, según a su interés convenga, debe tener conocimiento del acto que se impone; por lo que en este orden de ideas y al no hacerse las publicaciones en los periódicos de mayor circulación en la entidad y citados con anterioridad, se estaría en una violación a la garantía de audiencia de quien tenga mejor derecho sobre el predio de la presente causa.

**QUINTO.** Así también, se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL; RECEPTORÍA DE RENTAS; DELEGACIÓN DE TRÁNSITO; DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; ENCARGADA (O) DEL MERCADO PÚBLICO; JUZGADO SEGUNDO CIVIL; JUZGADO DE ORALIDAD;** y a la **FISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR;** por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; **y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial adscrita a este juzgado, y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación,** para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de

*"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo."*

Nacajuca, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.

Debiendo de informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.

**SEXTO.** Se reserva la elaboración de los **EDICTOS** y de los **AVISOS**, para ser elaborados una vez hayan sido notificados los colindantes y el Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco.

**SÉPTIMO.** Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber **al Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad**, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Toda vez que el domicilio del **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en Turno del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9° del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la promovente**, hacer llegar el exhorto y edictos a sus destinos, por lo que, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría de Este Juzgado a tramitar la fecha para la elaboración de dichos oficios.

Asimismo, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que reciba dichos oficios, para que haga devolución de los acuses debidamente firmados y sellados de recibidos, apercibida que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedor a una multa consistente en **\$1,924.40 (UN MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL)**, equivalente a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero del dos mil veintidós, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de desindexación del salario mínimo), y vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós; monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos, es decir, **96.22 x 20= 1,924.40; medida que se duplicará para el caso de reincidencia.**

**OCTAVO.** Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio rustico ubicado en la **Ranchería Arroyo carretera Villahermosa-Nacajuca, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco**, constante de una superficie de **20-56-50 has, (veinte hectáreas, cincuenta y seis áreas y cincuenta y cincuenta centiáreas)**; con las medidas y colindancias siguientes; **al NORTE: 150.00 metros lineales**, con **ZONA FEDERAL**, deslindada del **ARROYO EL MANGUITO**; **al SUR:**

*"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo."*

103.00 metros lineales, con ZONA FEDERAL, deslindada de la LAGUNA EL GUÁCIMO; al ESTE: 1629 metros lineales, con PEDRO DÍAZ GARCÍA, y al OESTE: 1630 metros lineales, con SEBASTIÁN DE LA O HERNÁNDEZ, se encuentra catastrado a nombre de persona alguna.

Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

**NOVENO.** Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio rustico ubicado en la Ranchería Arroyo carretera Villahermosa-Nacajuca, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de **20-56-50 has, (veinte hectáreas, cincuenta y seis áreas y cincuenta y cincuenta centiáreas)**; con las medidas y colindancias siguientes; al NORTE: **150.00 metros lineales**, con ZONA FEDERAL, deslindada del ARROYO EL MANGUITO; al SUR: **103.00 metros lineales**, con ZONA FEDERAL, deslindada de la LAGUNA EL GUÁCIMO; al ESTE: **1629 metros lineales**, con PEDRO DÍAZ GARCÍA, y al OESTE: **1630 metros lineales**, con SEBASTIÁN DE LA O HERNÁNDEZ, **si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación**. Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

**DÉCIMO.** Como lo solicita la actora **ESMERALDA DEL CARMEN DÍAZ PÉREZ**, notifíquese en los términos ordenados en el presente proveído a los colindantes **PEDRO DÍAZ GARCÍA**, y **SEBASTIÁN DE LA O HERNÁNDEZ**, con domicilio en la Ranchería Arroyo de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, para mayor referencia como a 100 metros aproximadamente antes de llegar a la planta potabilizadora el mango y/o casi frente a la gasera LP de dicha comunidad de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, para que dentro término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que les sea legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que sus derechos correspondan en relación a las presentes Diligencias de Información de Domino que promueve la ciudadana **ESMERALDA DEL CARMEN DÍAZ PÉREZ**, respecto al predio rustico ubicado en la Ranchería Arroyo carretera Villahermosa-Nacajuca, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de **20-56-50 has, (veinte hectáreas, cincuenta y seis áreas y cincuenta y cincuenta centiáreas)**; con las medidas y colindancias siguientes; al NORTE: **150.00 metros lineales**, con ZONA FEDERAL, deslindada del ARROYO EL MANGUITO; al SUR: **103.00 metros lineales**, con ZONA FEDERAL, deslindada de la LAGUNA EL GUÁCIMO; al ESTE: **1629 metros lineales**, con PEDRO DÍAZ GARCÍA, y al OESTE: **1630 metros lineales**, con SEBASTIÁN DE LA O HERNÁNDEZ, y señalen domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco**, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

**DÉCIMO PRIMERO.** Ahora bien, y toda vez que el predio de la presentes litis, colinda con ARROYO EL MANGUITO, y LAGUNA EL GUÁCIMO, notifíquese a la **DIRECCIÓN LOCAL TABASCO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA)**; a través de su titular o

*"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo."*

representante, en su domicilio ampliamente en la Avenida Paseo Tabasco, número 907, colonia Jesús García de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, adjuntándole una copia del escrito inicial y sus anexos, así como del presente proveído y del plano actualizado que se exhibió, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente a aquél en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **ESMERALDA DEL CARMEN DÍAZ PÉREZ**, respecto al predio rustico ubicado en la **Ranchería Arroyo carretera Villahermosa-Nacajuca, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco**, constante de una superficie de **20-56-50 has, (veinte hectáreas, cincuenta y seis áreas y cincuenta y cincuenta centiáreas)**; con las medidas y colindancias siguientes; **al NORTE: 150.00 metros lineales**, con **ZONA FEDERAL**, deslindada del **ARROYO EL MANGUITO**; **al SUR: 103.00 metros lineales**, con **ZONA FEDERAL**, deslindada de la **LAGUNA EL GUÁCIMO**; **al ESTE: 1629 metros lineales**, con **PEDRO DÍAZ GARCÍA**, y **al OESTE: 1630 metros lineales**, con **SEBASTIÁN DE LA O HERNÁNDEZ**, requiriendo a dicha dependencia para que de conformidad con lo que dispone el artículo 123, Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad y autorice persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Respecto a la Testimonial que ofrece la promovente **ESMERALDA DEL CARMEN DÍAZ PÉREZ**, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

**DÉCIMO TERCERO.** En cuanto al domicilio procesal, y la designación de abogado patrono, estas ya se encuentran proveídas en el punto tercero del auto preventivo de fecha nueve de febrero del dos mil veintidós.

**DÉCIMO CUARTO.** Se requiere a la promovente **ESMERALDA DEL CARMEN DÍAZ PÉREZ**, y a los colindantes **PEDRO DÍAZ GARCÍA**, y **SEBASTIÁN DE LA O HERNÁNDEZ**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

**DÉCIMO QUINTO.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

**"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."**

**DÉCIMO SEXTO.** En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

*"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo."*

\* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su Consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

\* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

\* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.

\* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR **TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS**, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVENGA, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA **(17) DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

ATENTAMENTE.  
LA SECRETARIA JUDICIAL DE  
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL  
DE NACAJUCA, TABASCO.



**LIC. PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL.**

*Lio. J. i. López*



No.- 9086

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**  
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
 JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO  
 DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO

**EDICTO**

**A QUIEN CORRESPONDA.**

Que en el expediente 600/2012, relativo Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por **LICENCIADA FIDELINA MORALES LOPEZ**, en contra de **FELICIANO GARCIA MONTERO**, En trece de abril de dos mil veintitrés, se dictó un Auto que a la letra dicen

“... Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a trece de abril de dos mil veintitrés.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**Primero.** Asimismo como lo solicita la licenciada **Fidelina Morales López**, en su escrito de cuenta, y toda vez que obra en autos el avalúo actualizado por el ingeniero Federico Arnulfo Calzada Peláez, del inmueble sujeto a ejecución, con fundamento en los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio reformado, en concordancia con los numerales 431, 432, 469, 472, 473, 475, 483 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al primer Código, sáquese a remate en pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el bien inmueble embargado, consistente en la parte alícuota que le corresponde al ciudadano Feliciano García Montero, predio rustico ubicado en el ejido Benito Juárez, municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias; al norte 165.00 m con camino a ejido Benito Juárez, al Sur 157.00 con Rosario Feria Pascual, al este 154.00 m con Feliciano García Montero, al oeste 138.00 m con Crisanto García Chablé con una superficie total de 23,507.72 M2 metros cuadrados; el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, bajo el número 066 del libro general de entradas, afectando el predio numero 41973 folio 235, del libro mayor volumen 177, folio real 7554 a nombre de Feliciano García Montero, siendo postura legal la cantidad de \$153,000.00 (ciento cincuenta y tres mil pesos 00/100 M.N), asignada por el ingeniero Federico A. Calzada Peláez, perito designado en autos; por lo que al efecto convóquese postores anunciando la subasta por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces, de tres en tres días, de igual forma fíjense avisos en los lugares públicos de costumbre de esta ciudad.

**Segundo.** Por lo anterior, se señalan las **nueve horas del día dos de junio de dos mil veintitrés**, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda, debiendo para ello comparecer los interesados debidamente identificados a satisfacción de este juzgado, en la fecha y hora antes señalada, en la inteligencia de que no habrá prórroga de espera para el desahogo de la misma

**Cuarto.** Asimismo, deberá comparecer **Juan Manuel Diaz Arias**, postor respecto del inmueble que se desea rematar en el presente juicio.

**Notifíquese personalmente.** y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **ELIA LARISA PEREZ JIMENEZ**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **JUANA DE LA CRUZ OLAN**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UN PERIODICO ENTRE LOS DE MAYOR CIRCULACION DE NUESTRO ESTADO, POR UNA SOLA VEZ, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

ATENTAMENTE  
 LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LIC. JUANA DE LA CRUZ OLAN.





No.- 9087

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO  
DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO, MÉXICO

### EDICTOS

DEMANDADO “HIPOTECARIA VERTICE”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA.

En el expediente número 0453/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil de USUCAPIÓN, promovido por JUAN CARLOS RUIZ HERNÁNDEZ, en contra de ALFONSO RUIZ GARCÍA, MARIA LORENZA RAMOS MARÍN, “HIPOTECARIA VÉRTICE” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE H. CÁRDENAS, TABASCO y DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CÁRDENAS, TABASCO., con fecha cinco de diciembre del dos mil veintidós, se dictó un auto a la letra dice:

“...**Juzgado Segundo Civil de primera instancia del Sexto distrito judicial con sede en Cárdenas, Tabasco, México., a cinco de diciembre del dos mil veintidós (2022).**”

Visto: La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, y tomando en consideración que es obligación de los juzgadores, en todo tiempo, la revisión de sus actuaciones y velar porque en los procesos que se siguen ante ellos, sus actuaciones se realicen en estricto apego y vigilancia de los derechos humanos y las garantías de audiencia, certeza, seguridad jurídica y debido proceso de los justiciables, consagradas en los numerales 1,8, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como buscando siempre que se cumpla con los principios de legalidad y equidad procesal<sup>1</sup>; por tanto, de conformidad con el artículo 114 y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se deja sin efecto** la notificación realizada a la parte demandada en fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintidós, toda vez que se trata de sentencia definitiva que deberá notificarse en el lugar donde fueron emplazados a juicio y no en el domicilio procesal que por cuestión adversa se haya señalado.

En consecuencia, **túrnense** los autos al actuario judicial adscrito para que notifique a los demandados **Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de**

<sup>1</sup> Época: Décima Época, registro: 2005716, instancia: Primera Sala de Tipo de tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semario Judicial de la Federación. Libro 3, febrero de 2014. Tomo I. Materia (s) Constitucional Tesis 1ª./J.11/2014 (10a). Página: 396, rubro: DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO.

esta Ciudad y Director del Departamento de catastro e Impuesto Predial de esta Ciudad.

Ahora bien, en cuanto al demandado "**Hipotecaria Vertice**", **Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada**, y en virtud de que esta fue declarada de domicilio ignorado; por lo tanto, por medio de edictos, notifíquese los puntos resolutivos de la sentencia definitiva de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, al citado demandado, lo que se publicará por una sola vez, en un periódico entre los de mayor circulación en el Estado, con fundamento en el artículo 229 fracción IV del Código de procedimientos civiles vigente en el Estado; por lo que elabórese el edicto correspondiente.

**Segundo.** Como lo solicita el licenciado **Gary Cabrales Moo**, abogado patrono de la parte actora, en su escrito de cuenta, notifíquese a los demandados **Alfonso Ruiz García y María Lorenza Ramos Marín**, en su domicilio ubicado en la calle Principal sin número, Ejido Alianza, Periférico, Cunduacán, Tabasco, la sentencia definitiva de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós.

En consecuencia, y toda vez que el domicilio se encuentra fuera del territorio donde éste tribunal ejerce su jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, gírese atento **exhorto al Juez (a) Civil en Turno de Primera Instancia en turno del Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, México**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda, notifique a los demandados **Alfonso Ruiz García y María Lorenza Ramos Marín**, en el domicilio señalado en el párrafo que antecede; y en términos de lo ordenado en el presente proveído y sentencia definitiva de fecha **diez de noviembre del dos mil veintidós**.

Asimismo, se le faculta para que acuerden todo tipo de promociones, tendientes al perfeccionamiento de la misma, haciéndole saber que, para la diligenciación del exhorto, se concede el término de **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente de que sea radicado el exhorto.

De igual forma, para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, lo envíe directamente al que corresponda si le constare cuál sea la jurisdicción competente, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este Juzgado, de conformidad a los principios de concentración y economía procesal previstos en los artículos 8 y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se le hace saber a la parte actora que queda a su cargo hacer llegar a su destino el referido exhorto y devolverlo a este juzgado, debiendo cumplir con ésta última carga que se le impone, dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes al plazo concedido para su diligenciación; en el entendido que de no hacerlo sin justificar impedimento bastante para ello, será sancionado en los términos que autorice la ley; lo anterior de conformidad con los artículos 3, 8, 90, 129 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma **Ernesto Zetina Govea**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del sexto Distrito Judicial con sede en Cárdenas, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos **Mariela Cristell Cruz Hernández**, que autoriza, certifica y da fe.

**PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA.**

“...Resuelve

**Primero.** Ha procedido la vía y este juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto.-

**Segundo.** El actor **Juan Carlos Ruiz Hernández**, probó los elementos constitutivos de la acción de usucapión que ejerció contra **Alfonso Ruiz García y María Lorenza Ramos Marín**, quienes no comparecieron a juicio.

**Tercero.** Se declara que **Juan Carlos Ruiz Hernández**, se ha convertido en propietario en virtud de la usucapión, pues ha tenido la posesión apta para producir la prescripción; es decir, ha poseído el predio ubicado en el Fraccionamiento José Eduardo de Cárdenas A.C. de este Municipio de Cárdenas, Tabasco, identificado como lote 2, manzana 7, andador la pera, con una superficie de 160.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, al Norte 8.00 metros con andador la pera; al Sur 8.00 metros con lote 11; al Este 20.00 metros con lote 3 y al Oeste 20.00 metros con lote 1, con una superficie construida de 82.62 metros, distribuida en dos recámaras, un baño, cocina, sala, jardín, patio, techo de losa de concreto armado, pisos de mosaico, muros de block, puertas y ventanas de herrería, con todas sus entradas, usos y costumbres, accesiones y por todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde al inmueble, a título de dueño, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe y por el tiempo que señala la ley para tales efectos.

**Cuarto.** Una vez que cause ejecutoria esta resolución, **protocolícese ante notario** la misma e inscribese en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, a efectos de que le sirva como título de propiedad a **Juan Carlos Ruiz Hernández**, respecto del predio ubicado en el Fraccionamiento José Eduardo de Cárdenas A.C. de este Municipio de Cárdenas, Tabasco, identificado como lote 2, manzana 7, andador la pera, con una superficie de 160.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, al Norte 8.00 metros con andador la pera; al Sur 8.00 metros con lote 11; al Este 20.00 metros con lote 3 y al Oeste 20.00 metros con lote 1, con una superficie construida de 82.62 metros, distribuida en dos recámaras, un baño, cocina, sala, jardín, patio, techo de losa de concreto armado, pisos de mosaico, muros de block, puertas y ventanas de herrería, con todas sus entradas, usos y costumbres, accesiones y por todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde al inmueble, inscrito en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad, con sede en este Municipio de Cárdenas, Tabasco, bajo el predio número 51899, a folios 149 del libro Mayor, volumen 219, **sin afectar el gravamen (hipoteca)** que pesa sobre el bien inmueble prescrito, en favor de la demandada **Hipotecaria “Vertice” Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple.**

**Quinto.** Se absuelve a los demandados **Alfonso Ruiz García y María Lorenza Ramos Marín**, al pago de gastos y costas solicitados por la parte actora, porque al ser la naturaleza de la acción ejercitada de las llamadas declarativa no procede tal condena, además que no compareció a juicio, lo anterior acorde a lo dispuesto en el precepto 92 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

**Sexto.** Háganse las anotaciones respectivas en el libro de gobierno y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.”...

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL, **POR UNA SOLA VEZ**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE (09) DIAS DEM MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).



SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. MARIELA CRISTELL CRUZ HERNANDEZ.



No.- 9088

## JUICIO ORDINARIO MERCANTIL

PODER JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO  
DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 00860/2015, relativo al juicio ordinario mercantil, promovido por LAURENCE DEL CARMEN RODRÍGUEZ LÓPEZ, en contra de GUSTAVO ALONSO IGLESIAS GARZA, con fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

*"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.*

*VISTOS. La razón secretarial, se acuerda:*

*PRIMERO. Se tiene por presentado al actor LAURENCE DEL CARMEN RODRÍGUEZ LÓPEZ, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, con fundamento en los artículos 1410, 1411 y demás relativos del Código del Comercio reformado, sáquese a pública subasta en segunda almoneda y al mejor postor, el predio que a continuación se describe:*

*Predio urbano ubicado en la ranchería Cocohital de Comalcalco, Tabasco, el cual se compone de tres polígonos A: 38.5714 HAS, polígono B: 17.9077 HAS, polígono C: 1.0000 HAS., sumando el total de 57.4791 HAS, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 500.00 m, con Cooperativa de Pesca "Castarrical", S.C.L. DE C.V., viveros y 33.60,80.40, 24.50, 141.00, 20.00, 60.00 y 151.80 metros con el camino de acceso de los viveros piscícola de la Cooperativa de Pesca "Castarrical", S.C.L. DE C.V., Viveros, al Sur: 94.90 m. 164.0, 211.90, 190.00. 90.00, 397.00 y 210.20 metros con laguna; al Este: 30.00 m, 30.70, 84.60, 32.40 y 38.00 metros con carretera vecinal al Oeste: 156.20 m., y 403.10 metros con laguna horizonte, área total del terreno 57.479100 Has. Inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco, veintitrés de febrero de dos mil once, bajo la escritura pública 22750, folios del 2871 al 2874 del libro duplicado volumen 95.*

*En virtud de que se tuvo por conforme con el avalúo emitido por el perito designado por el ejecutante, al demandado, se toma como valor comercial de dicho inmueble la cantidad de \$3,582,000.00 (tres millones quinientos ochenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional), por tanto, la cantidad que servirá de base para el remate es \$3,223,800. (tres millones doscientos veintitrés mil pesos 00/100 moneda nacional), que es la que corresponde a la rebaja del 10% (diez por ciento), por tratarse de la segunda almoneda; sirviendo como postura legal, la cantidad que cubra las dos terceras partes del mismo, como lo señala el artículo 1412 del Código de Comercio reformado.*

*Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgado Civiles de Primera Instancia de esta jurisdicción, con domicilio en el Boulevard Leandro Rovirosa Wade sin número de la colonia Centro de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco; cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, de conformidad con el artículo 1412 del Código de Comercio en vigor.*

*SEGUNDO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de los Juzgado Civiles de Primera Instancia de esta jurisdicción, con domicilio en el Boulevard Leandro Rovirosa Wade sin número de la colonia Centro de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco; cuando menos el*

10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, de conformidad con el artículo 1412 del Código de Comercio reformado.

TERCERO. Conforme lo previene el numeral 1411 y el segundo párrafo del diverso 1412 del Código de Comercio reformado, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la presente subasta por una sola vez, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en la capital del Estado; fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, como son: Juzgado Primero Civil de Primera Instancia en este municipio de Comalcalco, Tabasco, Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia en este municipio de Comalcalco, Tabasco, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Fiscalía del Ministerio Público Investigador, encargado de Mercado Público, H., Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco; Juzgado de Oralidad, y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta de acceso a este Juzgado; para convocar a postores o licitadores; en el entendido que al publicarse deberá mediar un plazo no menor de cinco días a la fecha del remate.

CUARTO. Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las NUEVE HORAS DEL DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, y no habrá prórroga de espera, fecha que se fija para dar margen a que las publicaciones ordenadas se realicen en tiempo; así como que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

QUINTO. Atendiendo a que éste Tribunal se encuentra obligado a garantizar las medidas de seguridad e higiene, ponderando el derecho a la salud y a la vida de las partes que se involucren en la presente controversia, deben seguirse los lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud y por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, se hace saber a los interesados, que con motivo de la pandemia COVID-19, provocada por el virus SARS- coV-2, declarada en nuestro país como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, por el Consejo de Salubridad General, la audiencia señalada se desarrollará a puerta cerrada, sin la presencia de público, pero se garantizará el acceso a las partes que deben intervenir en ellas, por lo que deberán adoptar medidas como el distanciamiento social, uso de cubrebocas, y demás recomendadas por las autoridades de salud.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADO LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN EL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS VEINTISEIS (26) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). CONSTE.



ATENTAMENTE  
EL SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.



No.- 9089

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO**

**EDICTO**

**PERSONA MORAL CENTRO INTEGRAL DE CONSULTORÍA Y  
 ASESORÍA DEL SURESTE, S.C., (en carácter de parte acreditada)  
 P R E S E N T E.**

En el expediente 188/2022, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL y EN EJERCICIO DE LA ACCION CAMBIARIA DIRECTA, promovido por los ciudadanos JOSÉ ENRIQUE SERVÍN FERNÁNDEZ, MARTÍN CARLOS RACIEL LÓPEZ PRIETO, GABRIELA RIVERA FLORES y LIDIA GISEL JONGUITUD PÉREZ, en carácter de Apoderados Legales de la parte actora BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, en contra de la persona moral CENTRO INTEGRAL DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA DEL SURESTE, S.C., (en carácter de parte acreditada), en fecha veintiuno de abril y veintinueve de noviembre ambos de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio y un acuerdo que, copiados a la letra se leen:

**"...ACUERDO DE FECHA 29/NOVIEMBRE/2022..."**

**"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.**

*Vista; la razón secretarial, se acuerda.*

**PRIMERO.** Por presentada la licenciada LETICIA ROJAS DAMIAN, autorizada en términos amplios del artículo 1069 del Código de Comercio en vigor, de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la parte demandada persona moral CENTRO INTEGRAL DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA DEL SURESTE, S.C., (en carácter de parte acreditada), así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales, se advierte que esta no reside en los mismos.

Así mismo, la parte actora manifiesta que en el informe rendido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante oficio número 2801269100/3516/2022, proporciono como domicilio de la demandada con los siguientes datos; sin calle, Sn Villa Aldama, Comalcalco, Tabasco, C.P. 86660, siendo este un domicilio impreciso, ya que la villa Aldama es de extensión grande, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado

En consecuencia, con fundamento en los artículos 1068 fracción IV, y 1070 párrafos primero y segundo del Código de Comercio, **notifíquese y emplácese a juicio a la demandada** persona moral **CENTRO INTEGRAL DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA DEL SURESTE, S.C.,** (en carácter de parte acreditada), por medio de **EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber a la demandada persona moral **CENTRO INTEGRAL DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA DEL SURESTE, S.C.**, (en carácter de parte acreditada), que deberá comparecer ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **CUARENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **OCHO DÍAS HÁBILES** para que den contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezca pruebas.

Asimismo, con fundamento en el artículo 1069 del cuerpo de leyes invocado se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Insértese a los edictos correspondientes el auto de admisión de la demanda de fecha **VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS**.

**SEGUNDO.** Quedándose a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a la persona moral **CENTRO INTEGRAL DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA DEL SURESTE, S.C.**, (en carácter de parte acreditada), y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **veintiuno de abril de dos mil veintidós**, así como el **presente proveído**, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

**TERCERO.** Es oportuno mencionar, que se **habilitan** los días sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo peticionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de **TRES EN TRES DÍAS HÁBILES**.

**CUARTO.** Respecto al momento procesal en que deberá computarse el término ordenado en el punto quinto del auto de inicio de fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, dígamele que este empezara a contarse desde el momento en que quede firme el emplazamiento.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA **MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO JORGE ALBERTO JUAREZ JIMENEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...**  
**Dos firmas ilegibles, rubrica.**

**"...ACUERDO DE FECHA 21/ABRIL/2022..."**

"...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO; A VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Téngase por presentados a los ciudadanos **JOSÉ ENRIQUE SERVÍN FERNÁNDEZ, MARTÍN CARLOS RACIEL LÓPEZ PRIETO, GABRIELA RIVERA FLORES** y **LIDIA GISEL JONGUITUD PÉREZ**, en carácter de Apoderados Legales de la parte actora **BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA**, personalidad que acreditan y se les reconoce con la copia certificada del instrumento número 88,242, libro 2001, de fecha diez de enero de dos mil veinte, pasado ante la fe del licenciado **ERIK NAMUR CAMPESINO**, Notario número 94 de la Ciudad de México, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar y como lo solicita hágase devolución del instrumento notarial que exhibe, previo cotejo para que se haga del mismo, previa identificación, cita previa ante la Secretaría y constancia de recibo que se deje en autos.

**SEGUNDO.** Asimismo, siendo de esencial importancia en términos del artículo 1061 fracción V del Código de Comercio en vigor, proporciona copia simple del Registro Federal del Contribuyente a nombre de **BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA**, siendo

R.F.C. BMI61005NY5, con su escrito inicial de demanda y anexos consistente en: \*una copia certificada del instrumento número 88,242, \*un contrato de apertura crédito certificado, \*tres pagares certificados, \*un estado de cuenta certificado, y \*sin traslado, promoviendo en la VÍA EJECUTIVA MERCANTIL y EN EJERCICIO DE LA ACCION CAMBIARIA DIRECTA, en contra de la persona moral CENTRO INTEGRAL DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA DEL SURESTE, S.C., (en carácter de parte acreditada), quien puede ser requerida de pago, embargada y emplazada a juicio en el domicilio ubicado en Calle Perú sin número, Local J45, plaza Las Américas, Fraccionamiento Tabasco 2000, Villahermosa, Centro, Tabasco Código Postal 86035. A quien se le reclama el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

a). El pago de la suerte principal, consistente en la cantidad de **\$18´031, 013.86 (DIECIOCHO MILLONES TREINTA Y UN MIL TRECE PESOS 86/100 M.N.)**, por concepto de suerte principal, así como los pagos señalado en los incisos b), c), del escrito inicial de demanda, los que por economía procesal se tienen por reproducidas en este apartado.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción trae aparejada ejecución, con fundamento en los artículos 1061, 1391 Fracción IV, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1399, 1400 al 1414 y demás relativos del Código de Comercio en vigor al momento de la presentación de la demanda; 5 23, 35, 150 fracción II, 151, 152, 170, 171, 172, 173, 174 y relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

CUARTO. Sirviendo este auto de mandamiento y forma, requiérase a la demandada para que en el acto de la diligencia efectúe el pago de las prestaciones reclamadas y de no hacerlo, embárguese bienes suficientes de su propiedad a cubrirlos, poniéndolos en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora o quien sus derechos representen.

QUINTO. Hecho lo anterior, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, debidamente cotejado, rubricado y sellado, mismas que se le precisaron, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada, para que dentro del término de **OCHO DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, comparezca ante este juzgado a hacer pago llano de la cantidad demandada y las costas u oponer las excepciones que tuvieren para ello, contestar la demanda y ofrecer pruebas de su parte, conforme a los artículos 1396 y 1401 del Código de comercio reformado en vigor.

Asimismo, requiérasele para que señale domicilio, autorice personas en esta ciudad, para oír, recibir citas, así como notificaciones, advertida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos por los estrados de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1061 fracciones IV y V, 1068 y 1069 del Código de Comercio reformado.

SEXTO. En caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles, **expídase copias** certificadas por duplicado de la diligencia respectiva para su inscripción en el **Registro Público de la Propiedad y del Comercio** que corresponda, previo pago de los derechos fiscales correspondientes. De ser así, librese oficio sin necesidad de ulterior determinación para cumplir lo anterior. Asimismo, de recaer en embargo sobre cuentas bancarias, la actuaría deberá constituirse en el banco correspondiente para que proceda a la notificación del embargo, en los términos del artículo 449 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas que ofrecen los promovente, estas se le tienen por enunciadas y se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.

OCTAVO. Téngase a los promoventes señalado como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en Avenida 27 de Febrero #1338 Altos, Colonia Gil y Sáenz, Centro, Villahermosa, Tabasco, Código Postal 86080, autorizando para tales efectos a los licenciados JESÚS MIRA LORENZO, ROLANDO ORTIZ ORTIZ, JULIA LLAMAS ORDUÑA, MARÍA DEL PILAR GUERRERO PASCUAL, así como a las estudiantes de derecho DALIA GUADALUPE DE LA CRUZ DAMIÁN y RAQUEL CARMELA PABLO SANTIAGO, autorizaciones que se les tiene por hecha en los términos del artículo 1069 párrafo Sexto y Séptimo del Código de Comercio en Vigor.

Los promoventes autorizan en términos del tercer párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio en vigor, a las licenciadas LETICIA ROJAS DAMIÁN, con cedula profesional número 4594607, SILVIA SIMBRÓN GARCÍA, con cedula profesional número 4594272, personalidad que se les tiene por hecha, toda vez que dichas profesionistas tienen inscrita su cedula en el Libro VI, foja 43, y en la Secretaría General de Acuerdo cuyo registro se publica en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (<http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>).

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1054 del Código de Comercio en vigor, se hace saber a las partes que al presente asunto se aplicará en forma supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, y en caso que éste no regule la institución cuya suplencia se requiera, se aplicará la Ley de procedimientos local respectiva.

Asimismo, se le requiere a la parte actora, dentro del término de **tres días hábiles**, improrrogables, que empezarán a contar a partir de día siguiente al en que surta su notificación del presente proveído, para los efectos de que exhiba un **juego de copias** simple, en virtud, de que el traslado que exhibió, se utilizó para la integración del expediente principal, lo anterior, se reserva llevar acabo el emplazamiento en cuanto de cumplimiento a lo anticipado.

*DÉCIMO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, por lo que se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.*

*De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.*

*DÉCIMO PRIMERO. Asimismo, en términos del artículo 1061 fracción II del Código de Comercio en vigor, se requiere a la parte demandada para que al momento de dar contestación a la demanda, exhiba ante este juzgado copia simple legible del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de la clave única de Registro de Población (CURP) y clave de su identificación oficial o en su caso manifiesten bajo protesta de decir verdad que carecen del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de la clave única de Registro de Población (CURP), porque no están obligados a la inscripción en los padrones correspondientes, de conformidad con el artículo 1380 del Código antes invocado.*

*DECIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.*

*DÉCIMO TERCERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

*Notifíquese Personalmente y Cúmplase.*

*Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial de Acuerdos Licenciado JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ, con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."*

**Dos firmas ilegibles, rubrica.**

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO JUAREZ JIMENEZ.

Jaad





No.- 9090

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

### EDICTO

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México.

#### Edicto

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número **253/2020**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, en su carácter de apoderada legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, contra **Gilberto San Juan Martínez** en su carácter de acreditado y obligado solidario, con fecha diez de abril del dos mil veintitrés, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

*"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; diez de abril del dos mil veintitrés.*

**Vistos.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Como se observa del cómputo secretarial que antecede, que ha **fenecido** el término legal concedido en el punto primero del auto de fecha quince de marzo del presente año, para que **la parte demandada**, manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto del avalúo actualizado exhibido por la parte actora, sin que lo hiciera; en consecuencia, se le tiene por **perdido** el derecho para hacerlo, y por conforme con el avalúo actualizado exhibido por su contraria, lo anterior, con fundamento en los artículos 118 y 577 fracción I y II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Segundo.** Por presente la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 436, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta en **segunda almoneda** y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad del demandado **Gilberto San Juan Martínez**, con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:

**Predio Urbano y Construcción, ubicado en Manzana 4 (cuatro), Lote 72 (setenta y dos), Casa 72 (setenta y dos), Calle Algarrobos, del Conjunto Habitacional Puerta Magna, ubicado en la Prolongación de Paseo Usumacinta, S/N, Ranchería González Centro, Tabasco; hoy según constancia de alineamiento y número oficial de fecha ocho de octubre del dos mil trece, expedido por la Dirección de Obras, ordenamiento territorial y servicios municipales del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 197.14 M2 (ciento noventa y siete metros catorce centímetros cuadrados) y una superficie construida de 159.550 M2 (ciento cincuenta y nueve metros quinientos cincuenta centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al **NOROESTE**: 8.00 m, con Lote 71; al **SUROESTE**: 24.50 m, con Lote 73; al **SURESTE**: C**

5.73 M + C 4.86 M, con Calle Algarrobos y; al **Noreste**: C 20.86 M, con calle **almendro**, indivisos 6.937%; documento que fue Inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, en el Municipio de Centro, Tabasco, folio real número 268093, folio real electrónico 42848 clave catastral 19006400072 cuenta catastral 171449 .

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de \$2,857,000.00 (dos millones ochocientos cincuenta y siete mil pesos 00/100 moneda nacional), y con la rebaja del diez por ciento, se obtiene un valor comercial de **\$2'571,300.00 (dos millones quinientos setenta y un mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional)**, mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Lo anterior conforme al avalúo actualizado de fecha veintiocho de febrero del dos mil veintitrés y emitido por el ingeniero **Julio Cesar Castillo Castillo**, perito designado por la parte actora.

**Tercero.** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Cuarto.** Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código Civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expidanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **once horas del ocho de junio e dos mil veintitrés**.

**Quinto.** Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor se habilita el sábado para que en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

**Sexto.** Finalmente, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos, edictos y entrega del exhorto en mención, en el entendido que queda a su cargo hacerlo llegar a su destino devolviéndolo con la práctica de la diligencia encomendada.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villaalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente edicto a los veinticinco días del mes de abril del dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco:

Secretaría Judicial

Licenciada **Candelaria Morales Juárez**.



No.- 9091

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO  
DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO

**EDICTO**

**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente número **356/2023**, se inició el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **FELIX SOLIS SANCHEZ** con fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio, mismos que copiados a la letra dicen:

**“...AUTO DE INICIO.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A SIETE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES.**

**VISTO.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado a **FELIX SOLIS SANCHEZ**, con su escrito de demanda, y documentos anexos consistente en: (01) un contrato privado de compraventa en original, (01) un plano de predio urbano, (01) copia simple de constancia de la Dirección de Finanzas Coordinación de Catastro, número CC/124/2022, (01) un recibo de pago número A 2285 (01) certificado de persona alguna, volante número 249187, (01) un escrito en original de fecha seis de septiembre del dos mil veintidós, (01) una copia fotostática de credencial de elector, y (04) cuatro traslados en copia simple; promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, del predio urbano con construcción enclavado en el mismo, ubicado en la **CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE CARDENAS, TABASCO**, constante de una superficie de 753.00 metros cuadrados, y un área construida total de 737.30 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al **Norte** 37.80 metros, con Violeta del Carmen Hernández Haddad, al **Sur, con dos medidas, 33.10** metros, con Claudia del Carmen Sánchez Domínguez y 4.70 metros con Carlos Boris Romero Lazo, al **Este, con dos medidas, 19.90** metros con Silvia Balcázar y 2.45 metros con Carlos Boris Romero Lazo y al **Oeste** 24.45 metros con calle Josefa Ortiz de Domínguez.

**SEGUNDO-** Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942;13;18 , y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese

aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente al agente del ministerio público adscrito.

**TERCERO.** De Conformidad con el numeral 755 del Código de Procedimientos Civiles, dese la intervención legal que corresponde al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado; asimismo, con la solicitud promovida del escrito inicial de demanda, córrasele traslado y notifíquese, a: *Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal*, en sus domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, y a los colindantes: **Norte**, Violeta del Carmen Hernández Haddad, al **Sur**, Claudia del Carmen Sánchez Domínguez y Carlos Boris Romero Lazo, al **Este**, Silvia Balcázar y Carlos Boris Romero Lazo, todos ellos con domicilio en **CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE CARDENAS, TABASCO**, en cuanto a la colindancia ubicada en el lado **Oeste**, notifíquese al H. Ayuntamiento constitucional, con domicilio ampliamente conocido, de esta ciudad para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, de igual forma, señalen domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que no ser así, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**CUARTO.** Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fijense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **quince días hábiles**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los Ciudadanos **ISABEL ROSALIA MENDOZA MENDOZA, MIGUEL ANGEL RIVERA HERNANDEZ Y ALEJANDRO ALONZO HERNANDEZ.**

**QUINTO.** Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la demanda inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de **diez días** hábiles siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fondo legal de ese H. Ayuntamiento.

**SEXTO.** De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penal de Primera Instancia de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

**SEPTIMO.** Por lo anterior, en virtud que el promovente sólo exhibió cuatro traslados, requiérasele para que exhiba tres juegos más del escrito inicial de demanda y sus anexos, para que esta autoridad esté en condiciones de desahogar las diligencias ordenadas en líneas que antecede.

Visto lo anterior, se reserva lo ordenado en el punto cuarto y sexto hasta en tanto el promovente de cumplimiento al requerimiento y exhiba los traslados requeridos.

**OCTAVO.** Se le hace saber al promovente, que mediante decreto 235 publicado en el periódico Oficial del Estado el 15 de diciembre de 2015, entró en vigencia la nueva ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, la cual acorde a la ley General de Transparencia establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y

organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, por lo que se le requiere para que manifieste por escrito su conformidad para que sus datos personales sean publicados, apercibido que de no hacerlo se entenderá que no está conforme.

**NOVENO.** Se tiene al promovente señalando como domicilio para recibir citas, notificaciones y documentos, en los estrados de este Juzgado; por lo que, éstas les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, en términos del artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor, autorizando para tales efectos, así como para que tomen apuntes y reciban toda clase de documento a los licenciados **SARA LOPEZ OSORIO, EZEQUIEL GERARDO PEREZ HERNANDEZ Y MARCELA LOPEZ LOPEZ**, y designando como abogados patronos a los licenciados **EDGAR HERNANDEZ VIGIL Y JUAN JOSE GUZMAN NAHUATT**, a quienes se reconoce tal personalidad por estar inscrita su cédula profesional en los registros con que cuenta este Juzgado, lo anterior en términos de los artículos 84, 85 y 138 del ordenamiento legal antes invocado.

**DÉCIMO.**-De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

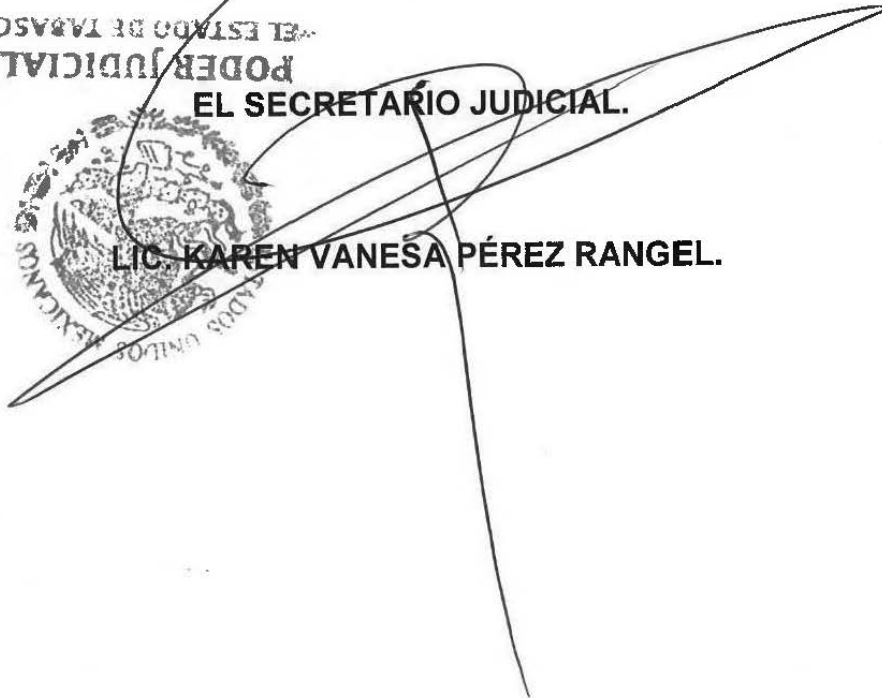
Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **ERNESTO ZETINA GOVEA**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de acuerdos licenciada **KAREN VANESA PÉREZ RANGEL**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Al calce obran dos firmas ilegibles.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS

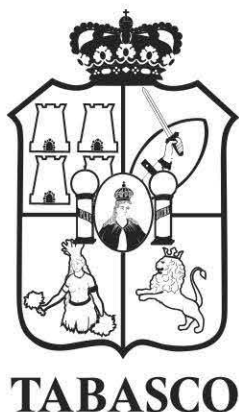
CONSECUTIVOS, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO. A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

EL SECRETARIO JUDICIAL.  
LIC. KAREN VANESA PÉREZ RANGEL.



## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 9075	HCE/OSFE/DSAJ/PRA/018/2023.- Edicto dirigido al Ciudadano Jorge Luis Sánchez Sánchez.	2
No.- 9077	HCE/OSFE/DSAJ/PRA/009/2023.- Edicto dirigido al Ciudadano Jorge Luis Sánchez Sánchez.	8
No.- 9078	HCE/OSFE/DSAJ/PRA/001/2023.- Edicto dirigido al Ciudadano Jorge Luis Sánchez Sánchez.	14
No.- 9079	HCE/OSFE/DSAJ/PRA/013/2023.- Edicto dirigido al Ciudadano Jorge Luis Sánchez Sánchez.	20
No.- 8980	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ORAL EXP. 112/2021.....	26
No.- 8996	NOTARÍA PÚBLICA No. UNO. SEGUNDO AVISO NOTARIAL EXTINTO: FRANCISCO MAY MÉNDEZ. Cunduacán, Tabasco.....	28
No.- 9003	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 335/2021.....	29
No.- 9025	JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO EXP. 532/2021.....	31
No.- 9027	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0048/2023.....	36
No.- 9028	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 99/2020.....	40
No.- 9029	JUICIO ORD. CIVIL EXP. 273/2022.....	45
No.- 9030	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 240/2018.....	53
No.- 9032	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 137/2023.....	57
No.- 9049	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 760/2022.....	62
No.- 9051	JUICIO ORD. CIVIL DE PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA EXP. 516/2022.....	65
No.- 9052	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 72/2023.....	69
No.- 9053	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 306/2016.....	72
No.- 9055	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 412/2022.....	75
No.- 9082	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. AVISO NOTARIAL EXTINTO: JOAQUIN EUSEBIO GARCÍA LÓPEZ. Villahermosa, Tabasco.....	78
No.- 9083	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. AVISO NOTARIAL EXTINTA: ROSA SANCHES GAMEZ. Villahermosa, Tabasco.....	79
No.- 9084	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 59/2018.....	80
No.- 9085	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 193/2022.....	84
No.- 9086	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 600/2012.....	90
No.- 9087	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 0453/2021.....	91
No.- 9088	JUICIO ORD. MERCANTIL EXP. 00860/2015.....	95
No.- 9089	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 188/2022.....	97
No.- 9090	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 253/2020.....	101
No.- 9091	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 356/2023.....	103
	INDICE.....	107



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: ol+9eLdNrZ/jgKkasjoNh98B0SxyChX8Tz7DoVY4un91AC8T4FLbUTKD15ywfFYSkSiAeOXpjCA  
BnWllc786zUwDw7d4ZdmafjkQ5H52tOQU7tO0cKcPufHT7g/ltsknBlqx9oyTJxk0NjLqEZY7e9hKaaZHcCt0Xo3FT  
5lGiKByKzx5k6D5p48wh06p3qFLgkIT943cwGCqpvhMHX9To9CDA4Aex3cj+yK3omhmfNhJwmDV71r0FVDzkw58X  
JrkWwrL2WQMa6KJGpApSA2Y6jSuuxPtj1xNYl/Y42X7VG9O2E/V07A3s5qz8jYB/uD0niXCniY0NS0xv8mNWOmN  
w==